



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“EL CUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR  
PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS-IQUITOS – 2018**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**AUTORES: Abog. APAGÜEÑO VARGAS MAYRA DELINA.  
Abog. DÍAZ ZUMAETA ROCÍO DEL PILAR**

**ASESOR: Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO**

**Iquitos- Perú**

**2021**

## DEDICATORIA

A Dios: Por darme la vida y su sabiduría a lo largo del estudio.

A mi hija Jade Alessandra Álvarez Apagüño, por ser mi principal fuente de inspiración y motivación para lograr mis objetivos.

Mayra Delina Apagüño Vargas.

A Dios Padre Madre: Por las bendiciones recibidas y las que recibiré.

A mi amada mamá Magnolia, por brindarme siempre su infinito amor.

A mí amado papá Alberto, que en paz descansa, por todo el amor que me brindó.

A mi esposo Régulo, por su amor y apoyo incondicional.

## AGRADECIMIENTO

A nuestra Alma Mater, la Universidad Científica del Perú - UCP, por las enseñanzas impartidas a lo largo de nuestra formación que nos hicieron mejores personas y excelentes profesionales.

A los catedráticos que con el pasar de los años se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir.

A nuestro asesor, por guiarnos en la culminación de la tesis.

A nuestros compañeros ya que con ellos compartimos las aulas universitarias, aprendiendo y enseñando juntos.

Mayra Delina Apagüeño Vargas.

Rocío del Pilar Díaz Zumaeta.

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESCUELA DE  
POSGRADO

## ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 156-2021-EPG-UCP, del 31 de agosto del 2021, se designó al jurado evaluador, con RESOLUCIÓN N° 136-2022-UCP-EPG del 30 de junio del 2022, se modifica al jurado evaluador, integrantes: Mgr César Augusto Millones Ángeles, presidente; Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro; y, Mgr. Miguel Ángel Villa Vega, miembro y Dr. Vladymir Villarreal Balbín, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 150-2022-UCP-EPG, del 03 de agosto del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 20 de agosto del 2022.

Siendo las 11:00 horas del día sábado 20 de agosto del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: "EL CUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS - 2019"

Presentado por:

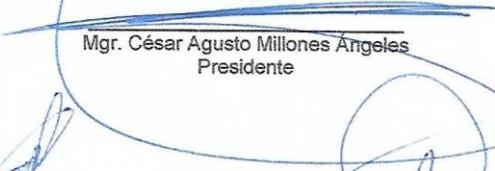
**APAGUEÑO VARGAS, MAYRA DELINA y  
DÍAZ ZUMAETA, ROCIO DEL PILAR**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobada por MAYORIA.

A las 12:20 horas culminó el acto público.  
En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

  
Mgr. César Augusto Millones Ángeles  
Presidente

  
Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán  
Miembro

  
Mgr. Miguel Ángel Villa Vega  
Miembro

contactanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

# HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hago constar que:

La Tesis titulada:

**"EL CUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR  
PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL MAYNAS-IQUITOS – 2018"**

De los alumnos: **APAGÜÑO VARGAS MAYRA DELINA Y DÍAZ ZUMAETA  
ROCÍO DEL PILAR**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la  
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **7% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 06 de Mayo del 2022.

Dr. César J. Ramal Abayag  
Presidente del Comité de Ética - UCP

CIR/Ch a  
178 2022

## INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO .....	v
INDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
RESUMEN .....	15
ABSTRACT .....	16
MARCO TEÓRICO.....	17
1.1. Antecedentes.....	17
A nivel internacional.....	17
A nivel nacional.....	17
A nivel Local .....	18
1.2. Bases teóricas .....	19
1.2.1. Origen de la bonificación por preparación de clases y evaluación	19
1.2.2. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y	
Evaluación, Otorgada a los Docentes de Aula Sujetos a la Ley del	
Profesorado N° 24029.....	21
1.2.3. Deuda social al magisterio debe cobrarse sin acudir a Poder	
Judicial .....	22
1.2.4. Reconocimiento de oficio del pago del 30% por preparación de	
clase.....	23
1.2.5. Ordenanza Regional.....	24
1.2.6. Remuneración Total.....	25
1.2.7. Ejecutivo transfiere presupuesto a gobiernos regionales para	
cumplimiento de Sentencias judiciales.....	26
1.2.8. Costo beneficio de la investigación .....	27
1.3. Definición de términos básicos.....	28
CAPÍTULO II .....	32
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	32
2.1. Descripción del problema.....	32

2.2.1. Problema General.....	33
2.2.2. Problemas específicos.....	34
2.3. Objetivos.....	34
2.3.1. Objetivo general.....	34
2.3.2. Objetivos específicos:.....	34
2.4. Hipótesis.....	35
2.4.1. Hipótesis general.....	35
2.4.2. Hipótesis específicas.....	35
2.5. Variables.....	35
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	35
2.6. Operacionalización de variables.....	36
CAPÍTULO III.....	37
METODOLOGÍA.....	37
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	37
3.1.1. Tipo.....	37
Descriptivo – Explicativo.....	37
3.1.2. Diseño.....	37
3.2. Población y muestra.....	38
3.2.1. Población.....	38
3.2.2. Muestra:.....	39
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimiento de recolección de datos.....	40
3.3.1. Técnicas de recolección de datos.....	40
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	40
3.3.3. Procedimiento de recolección datos.....	41
CAPÍTULO IV.....	49
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	49
CAPITULO V.....	71
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
Discusión.....	71
Conclusiones.....	74
5.1.1. Conclusiones parciales.....	74
5.1.2. Conclusión General.....	75
5.2. Recomendaciones y sugerencias.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76

ANEXO.....	79
ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	80
ANEXO 2. INSTRUMENTOS .....	82
ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	86
ANEXO 4. ORDENANZA REGIONAL.....	88

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA N° 1:</b>	PREGUNTA 1 - ¿CREE USTED QUE EXISTE NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL GOREL EN EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO?.....	49
<b>TABLA N° 2:</b>	PREGUNTA 3 - ¿CREE USTED QUE EXISTA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES PARA EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO POR PARTE DEL GOREL? .....	51
<b>TABLA N° 3:</b>	PREGUNTA 4 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL DEBE PRIORIZAR EN EL PRESUPUESTO LA PROGRAMACIÓN DE PAGOS POR DEUDA SOCIAL A TODOS LOS DOCENTES DEL SECTOR? .....	52
<b>TABLA N° 4:</b>	PREGUNTA 5 - ¿CREE USTED QUE EL PRESIDENTE DEL GOREL DEBE REALIZAR GESTIONES ANTE EL MEF PARA MAYOR PRESUPUESTO Y PODER PAGAR LA DEUDA SOCIAL DEL MAGISTERIO LORETANO? .....	53
<b>TABLA N° 5:</b>	PREGUNTA 6 - ¿CREE USTED QUE EXISTE DILACIÓN DE TRÁMITES DE EXPEDIENTES SOBRE PAGO DE DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL- MAYNAS? .....	55
<b>TABLA N° 6:</b>	PREGUNTA 7 - ¿CREE USTED QUE LOS EXPEDIENTES DE APELACIÓN SOBRE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL DIRIGIDOS AL GOREL, SE PIERDEN A PROPÓSITO? ...	56
<b>TABLA N° 7:</b>	PREGUNTA 8 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL HACE CASO OMISO A LOS DISPOSITIVOS LEGALES EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL- MAYNAS? .....	57
<b>TABLA N° 8:</b>	PREGUNTA 9 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL DEBE EVALUAR A LOS DISPOSITIVOS LEGALES PARA DISPONER EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL MAYNAS? .....	58
<b>TABLA N° 9:</b>	PREGUNTA 10 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL DEBE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL PODER	

	JUDICIAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL MAYNAS? .....	59
<b>TABLA N° 10:</b>	PREGUNTA 11 - ¿CREE USTED QUE LAS SENTENCIAS ORDENADAS POR EL PODER JUDICIAL SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL-MAYNAS DEBEN SER PAGADAS EN SU TOTALIDAD? .....	60
<b>TABLA N° 11:</b>	PREGUNTA 12: ¿CREE USTED QUE LOS DOCENTES QUE NO CUENTAN CON SENTENCIA JUDICIAL PARA EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL, DEBE SER DE OFICIO, SIN NECESIDAD DE SENTENCIA JUDICIAL?.....	61
<b>TABLA N° 12:</b>	PREGUNTA 13: ¿TIENE USTED ALGUNA SENTENCIA A SU FAVOR ORDENADO POR EL PODER JUDICIAL, RESPECTO AL PAGO POR PREPARACIÓN DE CLASES Y OTRAS BONIFICACIONES? .....	62
<b>TABLA N° 13:</b>	PREGUNTA 14 - ¿A QUÉ AÑO PERTENECE LA SENTENCIA EMANADA POR EL PODER JUDICIAL EXPEDIDA A SU FAVOR RESPECTO AL PAGO DE PREPARACIÓN DE CLASES Y OTRAS BONIFICACIONES? .....	63
<b>TABLA N° 14:</b>	PREGUNTA 15 - ¿QUÉ TIPO DE BONIFICACIÓN ORDENÓ EL PODER JUDICIAL A SU FAVOR PARA EL PAGO? .....	64
<b>TABLA N° 15:</b>	PREGUNTA 16 - ¿CUÁL ES EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES QUE LE ADEUDA LA UGEL-MAYNAS? .....	65
<b>TABLA N° 16:</b>	PREGUNTA 17 - ¿LE PAGARON ALGO A CUENTA?.....	66
<b>TABLA N° 17:</b>	PREGUNTA 18 - ¿LE PAGARON EN SU TOTALIDAD?....	67
<b>TABLA N° 18:</b>	PREGUNTA 19 - ¿QUÉ LE MANIFIESTAN LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA UGEL-MAYNAS, RESPECTO AL NO PAGO SOBRE PREPARACIÓN DE CLASES?.....	68
<b>TABLA N° 19:</b>	PREGUNTA 20 - ¿POR QUÉ CREE QUE LA UGEL MAYNAS NO LE PAGA SU BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES QUE POR LEY LE CORRESPONDE? .....	69

<b>TABLA N° 20:</b>	PREGUNTA 21 - ¿CREE USTED QUE EN ALGÚN MOMENTO LE PAGARÁN SU BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES POR VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD? .....	70
---------------------	---	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 1:	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	38
GRAFICO N° 2:	PREGUNTA 1 - ¿CREE USTED QUE EXISTE NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL GOREL EN EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO? .....	49
GRAFICO N° 3:	PREGUNTA 2 - ¿ CREE USTED QUE EL INCUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO ES RESPONSABILIDAD DEL GOREL? .....	50
GRAFICO N° 4:	PREGUNTA 3 - ¿CREE USTED QUE EXISTA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES PARA EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO POR PARTE DEL GOREL? .....	51
GRAFICO N° 5:	PREGUNTA 4 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL DEBE PRIORIZAR EN EL PRESUPUESTO LA PROGRAMACIÓN DE PAGOS POR DEUDA SOCIAL A TODOS LOS DOCENTES DEL SECTOR?.....	53
GRAFICO N° 6:	PREGUNTA 5 - ¿CREE USTED QUE EL PRESIDENTE DEL GOREL DEBE REALIZAR GESTIONES ANTE EL MEF PARA MAYOR PRESUPUESTO Y PODER PAGAR LA DEUDA SOCIAL DEL MAGISTERIO LORETANO? .....	54
GRAFICO N° 7:	PREGUNTA 6 - ¿CREE USTED QUE EXISTE DILACIÓN DE TRÁMITES DE EXPEDIENTES SOBRE PAGO DE DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL-MAYNAS? .....	55
GRAFICO N° 8:	PREGUNTA 7 - ¿CREE USTED QUE LOS EXPEDIENTES DE APELACIÓN SOBRE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL DIRIGIDOS AL GOREL, SE PIERDEN A PROPÓSITO?.....	56
GRAFICO N° 9:	PREGUNTA 8 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL HACE CASO OMISO A LOS DISPOSITIVOS LEGALES EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL-MAYNAS?.....	57
GRAFICO N° 10:	PREGUNTA 9 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL DEBE EVALUAR A LOS DISPOSITIVOS LEGALES PARA DISPONER EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL MAYNAS? 58	
GRAFICO N° 11:	PREGUNTA 10 - ¿CREE USTED QUE EL GOREL DEBE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL PODER JUDICIAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL MAYNAS? .....	59

GRAFICO N° 12:	PREGUNTA 11 - ¿CREE USTED QUE LAS SENTENCIAS ORDENADAS POR EL PODER JUDICIAL SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS DOCENTES DE LA UGEL-MAYNAS DEBEN SER PAGADAS EN SU TOTALIDAD? .....	60
GRAFICO N° 13:	PREGUNTA 12 - ¿CREE USTED QUE LOS DOCENTES QUE NO CUENTAN CON SENTENCIA JUDICIAL PARA EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL, DEBE SER DE OFICIO, SIN NECESIDAD DE SENTENCIA JUDICIAL? .....	61
GRAFICO N° 14:	PREGUNTA 13 - ¿TIENE USTED ALGUNA SENTENCIA A SU FAVOR ORDENADO POR EL PODER JUDICIAL, RESPECTO AL PAGO POR PREPARACIÓN DE CLASES Y OTRAS BONIFICACIONES? .....	62
GRAFICO N° 15:	PREGUNTA 14 - ¿TIENE USTED ALGUNA SENTENCIA A SU FAVOR ORDENADO POR EL PODER JUDICIAL, RESPECTO AL PAGO POR PREPARACIÓN DE CLASES Y OTRAS BONIFICACIONES? .....	63
GRAFICO N° 16:	PREGUNTA 15 - ¿QUÉ TIPO DE BONIFICACIÓN ORDENÓ EL PODER JUDICIAL A SU FAVOR PARA EL PAGO? .....	64
GRAFICO N° 17:	PREGUNTA 16 - ¿CUÁL ES EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES QUE LE ADEUDA LA UGEL-MAYNAS?.....	65
GRAFICO N° 18:	PREGUNTA 17 - ¿LE PAGARON ALGO A CUENTA? .....	66
GRAFICO N° 19:	PREGUNTA 18 - ¿LE PAGARON EN SU TOTALIDAD? .....	67
GRAFICO N° 20:	PREGUNTA 19 - ¿QUÉ LE MANIFIESTAN LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA UGEL-MAYNAS, RESPECTO AL NO PAGO SOBRE PREPARACIÓN DE CLASES? .....	68
GRAFICO N° 21:	PREGUNTA 20 - ¿POR QUÉ CREE QUE LA UGEL MAYNAS NO LE PAGA SU BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES QUE POR LEY LE CORRESPONDE? .....	69
GRAFICO N° 22:	PREGUNTA 21 - ¿CREE USTED QUE EN ALGÚN MOMENTO LE PAGARÁN SU BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES POR VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD? .....	70

## RESUMEN

### “EL CUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS-IQUITOS – 2018

ROCÍO DEL PILAR DÍAZ ZUMAETA  
MAYRA DELINA APAÜEÑO VARGAS

La presente investigación partió de un problema específico ¿Es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales? Y tuvo como objetivo Explicar si es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. La población estuvo conformada por 160 docentes de seis instituciones educativas pertenecientes a la UGEL Maynas. El diseño empleado fue el descriptivo-explicativo, correlacional de corte transversal (transaccional). Para el procesamiento de los datos se realizó el análisis descriptivo que incluye tablas, frecuencias y gráficos,

Se contrastó la hipótesis con la aplicación estadística de Chi cuadrado. Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Los resultados indicaron que: el 39.4% afirma que existe una relación entre el cumplimiento de oficio del pago de la deuda social y la preparación de clases de los docentes.

**Palabras clave:** Pago deuda social, preparación de clases docentes, UGEL Maynas.

## ABSTRACT

### "THE FULFILLMENT OF THE OFFICE OF THE PAYMENT OF THE SOCIAL DEBT FOR THE PREPARATION OF CLASSES OF THE TEACHERS OF THE LOCAL EDUCATIONAL MANAGEMENT UNIT MAYNAS-IQUITOS - 2018

ROCÍO DEL PILAR DÍAZ ZUMAETA  
MAYRA DELINA APAÜEÑO VARGAS

The present investigation started from a specific problem. Is it possible for the Regional Government of Loreto to comply with the official payment of the 30% payment for preparing classes for the teachers of the Local Educational Management Unit - Maynas, without the need to go to the judicial instances? And its objective was to explain if it is possible for the Regional Government of Loreto to comply with the 30% ex officio payment for the preparation of classes by the teachers of the Local-Maynas Educational Management Unit, without the need to go to court. The technique used was the survey and the instrument the questionnaire. The population consisted of 160 teachers from six educational institutions belonging to UGEL Maynas. The design used was descriptive-explanatory, cross-sectional correlational (transactional). For data processing, a descriptive analysis was carried out that includes tables, frequencies and graphs, The hypothesis was contrasted with the statistical application of Chi square. We worked with a confidence level of 95% and a level of significance or risk of 5% ( $\alpha = 0.05$ ). The results indicated that: 39.4% affirm that there is a relationship between the official fulfillment of the payment of the social debt and the preparation of classes by teachers.

**Keywords:** Payment of social debt, preparation of teaching classes, UGEL Maynas.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1. Antecedentes

#### A nivel internacional

No se encontró antecedentes relacionado al tema, pero, existen teorías que respaldan nuestra propuesta de tesis.

#### A nivel nacional

**Vela Flores, Serafin (2015)** desarrolló la tesis: “*INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS FIRMES SOBRE PAGO DE BONIFICACIONES EN LA UGEL PACHITEA*”, publicada por la Universidad de Huánuco; en donde concluye que:

*“Las causas para no dar cumplimiento a las sentencias firmes para pagar las bonificaciones a los docentes están dadas por: a) Falta de presupuesto (59%), b) Negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio de personal administrativo por razones políticas (11%), c) Incapacidad de gestión del director de UGEL (5%), d) Dejadez del profesor (2%). Así mismo concluye “que el 86% de los docentes tiene sentencia firme”.*

También manifiesta que *“al 95% de docentes no les cancelaron la totalidad que le corresponde por el pago de bonificación por preparación de clases a los docentes de la UGEL Pachitea en los años 2012 al 2014 que corresponde a 42 docentes, habiéndose cancelado en su totalidad la deuda solo a 2 docentes”.* **Vela Flores, Serafin (2015).**

Finalmente dice que *“los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de clases y evaluación (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%)”* **Vela Flores, Serafin (2015).**

**Meza Meza, Lesdy Lady (2019)**, en su investigación sobre: “*Efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012*” (<https://hdl.handle.net/20.500.12692/45642>), publicada por la Universidad César Vallejo, llega a las siguientes conclusiones:

Que, “*el 90% de las sentencias judiciales por preparación de clases no se hacen efectivas desde hace siete años en que se ha dictaminado el fallo a favor de los docentes*”. (**Meza Meza, Lesdy Lady, 2019**),

Que “*sólo el 2.5% de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos, han sido ejecutadas en su totalidad, el otro 97.5%, únicamente se ha ejecutado de forma parcial*”

Según la conclusión de la misma autora, este incumplimiento de las sentencias por parte de entidad correspondiente, genera que “*el derecho a la tutela judicial y el derecho a la ejecución de sentencias en un tiempo razonable y efectivas están siendo gravemente vulneradas por las autoridades demandadas*”.

Finalmente el estudio advierte que “*Del 55% de las sentencias judiciales, sólo se ha cumplido con cancelar el 20% del total de la deuda, y sólo un 3% ha sido cancelado en más del 80% de la deuda, evidenciándose que para el cumplimiento de las referidas aún va tener que pasar varios años más*”. (**Meza Meza, Lesdy Lady, 2019**)

## **A nivel local**

**Perez Yumbato, Javier (2015)**, en su investigación “*Análisis de la deuda social que tiene el estado con el magisterio peruano y loreano*” <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/125>, publicada por la Universidad Científica del Perú. Concluye:

Que “*La deuda social del magisterio peruano se generó por la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que otorgaba a los docentes y administrativos del Sector Educación montos irrisorios calculados en base a la remuneración total permanente, dejando a un lado lo establecido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento*”.

También concluye que: *“Los maestros mediante mandato judicial obtuvieron sentencias favorables otorgándoles lo solicitado en base a lo establecido en la Ley del Profesorado. Así mismo se han pronunciado favorablemente el Tribunal Constitucional y SERVIR; pero sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sigue vigente vulnerando derechos de los trabajadores públicos, por lo que se debería solicitar la DEROGATORIA EXPRESA del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.”*

**Perez Yumbato (2015)** con relación a la deuda social impagable del magisterio loretoano sostiene que esta *“se ha generado debido a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2009-P, se reconocen en la Región Loreto los pagos de los beneficios sociales de los trabajadores administrativos del GOREL, calculando en base a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, inaplicando el Decreto Supremo N° 051-2009-PCM, acto resolutorio que se volvió vinculante para los trabajadores del Sector Educación, quienes al recibir resoluciones de beneficios sociales con montos irrisorios acudían al GOREL vía apelación, obteniendo el tan ansiado cálculo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, solicitando a la DREL las proyecciones de los actos resolutivos correspondientes; sin embargo nos encontramos frente al problema que el GOREL otorgó estos beneficios sin contar con la viabilidad del presupuesto correspondiente; el Ministerio de Economía y Finanzas no reconoce estas deudas por contravenir lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto por lo que ahora estas deudas sociales solo pueden tener la esperanza de ser canceladas si logra sentencia judicial favorable, de otra manera es imposible”.*

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Origen de la bonificación por preparación de clases y evaluación**

El **artículo 48** de la (Ley del profesorado N°24029, 1984), en su texto original del año 1984, solo establecía una bonificación para el profesor que prestara sus servicios en ciertas zonas del país:

*“Artículo 48.- El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional,*

*expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente”.*

Posteriormente, dicha norma es modificada por la (Ley N°25212, 1990) creando un nuevo beneficio económico para el profesor por preparar sus clases y evaluación:

**“Artículo 48.-** *El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.*

*“El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”.*

*“El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”.*

También, la (Ley N° 25212) incluye a los profesores al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, agregando una disposición transitoria (CAPITULO XVIII ), (Ley N°20530, 1974), la misma que establece:

**“Décimo Cuarta.** *- Los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley de Profesorado, (Ley del profesorado N°24029, 1984), que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980, pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones (Decreto Ley N° 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previsto en el decreto” (Ley N°20530, 1974).*

### **1.2.2. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, Otorgada a los Docentes de Aula Sujetos a la Ley del Profesorado N° 24029.**

**Bringas & Basualdo (2012)**, en un artículo publicado en el blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú, manifiestan lo siguiente:

Que “A todo profesor de aula, le es aplicable el artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que: **“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)**” <http://blog.pucp.edu.pe> › **consultaslegales (19/06/2012)**

Del mismo sostienen que: “Las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que prescribe, “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total o Permanente (...); desconociendo que el Tribunal Constitucional, en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC Y 268-2004-AA/TC), ha señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.”

<http://blog.pucp.edu.pe> › **consultaslegales (19/06/2012)**

Manifiestan también que “De lo expuesto, se desprende que el Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme

*fluye de la sentencia recaída en el Expediente N° 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N° 0917-2006-PC/TC (Caso Liz Neciosup), Expediente N° 02610-2006-PC-TC (Caso Ríos Labrin), por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases”.*

**<http://blog.pucp.edu.pe> › **consultaslegales (19/06/2012)****

*Finalmente dicen que “la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe liquidarse en base a la remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 48° de la Ley 24029. Concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa – refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo”.*

**<http://blog.pucp.edu.pe> › **consultaslegales (19/06/2012)****

### **1.2.3. Deuda social al magisterio debe cobrarse sin acudir a Poder Judicial**

**Buendia, Percy (2018)** en un artículo publicado para la agencia Andina de Noticias el 25 de mayo del 2018 en entrevista al legislador Edgar Ochoa escribe lo siguiente:

*Que “La deuda social al magisterio, incluidos los casos de cosa juzgada, sobrepasa los 3,500 millones de soles, sostuvo el legislador Edgar Ochoa, quien presentó un proyecto para que se paguen las obligaciones a los maestros sin necesidad de recurrir al Poder Judicial”.*

**<https://andina.pe/agencia/noticia-deuda-social-al-magisterio-debe-cobrarse-sin-acudir-a-poder-judicial-entrevista-711199.aspx>**

En esta misma entrevista manifiesta el legislador Edgar Ochoa que *“El objetivo del proyecto de Ley N° 2504, del 2017 es que, mediante esta iniciativa, se disponga el pago de la deuda social magisterial, ya sea por bonificación especial mensual, preparación de clases o bonificación adicional por desempeño, pero, sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”*.

También escribe **Buendia (2018)** que *“El Estado ha reconocido a los maestros el derecho de una bonificación porcentual por planificación de clases. Sin embargo, después se les retiró. Entonces, si te dio un derecho, el sentido común y el sentido legal es que no deberíamos emprender un proceso judicial para ejercerlo”*.

Concluye el autor del artículo que *“Lo que pretende este proyecto de ley es garantizar que el Estado pueda desarrollar diferentes procesos de carácter administrativo para que establezca cuánto se le debe sin necesidad de que cada docente vaya al Poder Judicial”*.

<https://andina.pe/agencia/noticia-deuda-social-al-magisterio-debe-cobrarse-sin-acudir-a-poder-judicial-entrevista-711199.aspx>

#### **1.2.4. Reconocimiento de oficio del pago del 30% por preparación de clase.**

**De Oficio:** Se denomina actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de la parte interesada; es decir no es a instancia de parte.

En ese sentido, el reconocimiento de oficio del derecho del docente establecidos en la ley N°24029 - Ley del Profesorado, debe ser reconocido y tramitado por el ente competente, en este caso por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), debiendo efectuar el pago correspondiente al derecho exigido por los docentes sin necesidad de que los docentes de nuestra región, realicen largos y burocráticos trámites administrativos.

### 1.2.5. Ordenanza Regional.

**Mendoza & García (2017)**, en un artículo publicado en internet en la revista Derecho y cambio social ([www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)), opina lo siguiente:

*Que “con el fin que los Gobiernos Regionales puedan cumplir con sus funciones, éstos pueden emitir normas jurídicas. Ello es una competencia por la cual pueden emitir normas con rango de ley sin necesidad de pasar por el Congreso de la República, ni por la refrendación del Presidente de la República”. (p.5)*

*Opina también que “los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional pueden emitir ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional, por otro lado, a través de la Presidencia Regional puede emitir decretos regionales y resoluciones regionales”. (p.6)*

*Con respecto a la ordenanza regional dice: “Que es una norma con rango de ley emitida por el Consejo Regional. Ello se desprende del artículo 200°, inciso 4 de la Constitución” que señala en forma textual: La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”. (p.6)*

*Opina también sobre las ordenanzas regionales que: “mediante sentencia de observancia obligatoria (Expediente N° 00047-2004-AL) el Tribunal Constitucional ha interpretado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, al igual que las leyes ordinarias y orgánicas, los tratados no referente a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley”. (p.6)*

El autor se pregunta: *¿Cuál es el efecto práctico de que las ordenanzas regionales sean consideradas normas con rango de ley?*

**Mendoza & García (2017)** responden que *“El efecto práctico es que según el Tribunal Constitucional una ordenanza regional tiene igual jerarquía que una ley, por lo que, en una contradicción entre una ley y una ordenanza, primaría la ordenanza dentro de la jurisdicción de la región donde fue emitida, con lo que llegaríamos a interpretar que una ordenanza sería preferida sobre una ley emitida por el propio Congreso de la República dentro de la jurisdicción de su región”*. (p.6)

Así mismo sobre el mismo tema manifiestan que: *“En esa línea, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de observancia obligatoria<sup>1</sup> señala que dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200º, 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto”*. (p.7).

**[https://www.derechoycambiosocial.com/revista025/ordenanzas\\_regionales.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista025/ordenanzas_regionales.pdf)**

#### **1.2.6. Remuneración Total**

Para **(Rimsky, 2005)** la remuneración total es *“Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común”*.

Así mismo dice que *“La asignación por cumplir 25 años se calcula en base a la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa”*.

*“También conocida como compensación total, la remuneración total de refiere a los beneficios acumulativos que un empleado recibe como resultado de su trabajo”.*

*“Los beneficios incluyen cualquier salario que gane, así como bonos y comisiones en efectivo, días personales y por enfermedad, tiempo de vacaciones e incluso cualquier tipo de participación en las ganancias o programas de acciones proporcionados por el empleador a través de él. Todos los beneficios para empleados se clasifican como parte de la remuneración total, incluidos los beneficios que no son de naturaleza monetaria” (pág. 167)*

Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, refiere que la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) es el valor de la hora de trabajo. Este se multiplica por el total de horas que se labora durante un mes, así como para cualquier incentivo **(Congreso de la República)**

#### **1.2.7. Ejecutivo transfiere presupuesto a gobiernos regionales para cumplimiento de Sentencias judiciales.**

El **diario la República** el 26 de setiembre del 2020, publica la siguiente información: *“El Ejecutivo transfirió 200 millones de soles a gobiernos regionales para cumplir con sentencias judiciales por el concepto de preparación de clases. Hay más casos en Arequipa y Cusco. Un paso más en el cumplimiento de la deuda social, una de las principales demandas del magisterio –equivalente al 30% de su remuneración por la preparación de clases y evaluaciones–, y que se dejó de pagar a los maestros desde los noventa”.* **Diario La República (26 de Setiembre 2020)**

*“El Poder Ejecutivo oficializó la transferencia de 200 millones de soles a los gobiernos regionales para que efectúen el pago de sentencias judiciales por ese concepto en favor de 20 mil 567 docentes, cesantes, jubilados y personal administrativo de educación”.* **Diario La República (26 de Setiembre 2020)**

Según publicación del mismo diario La República “*el Decreto Supremo N° 279-2020-EF, publicado en El Peruano, se tienen que realizar los pagos de acuerdo al listado regional. De esta manera tendrán la prioridad los educadores con enfermedades terminales hasta por 30 mil soles y aquellos con males en fase avanzada hasta por 15 mil soles*”. **Diario La República (26 de Setiembre 2020)**

En ese orden, les seguirán los profesores o jubilados mayores de 65 años hasta por 10 mil soles y los menores o iguales a 65 años hasta por 5 mil.

El MINEDU precisó que la mayor cantidad de beneficiarios se encuentra en las regiones de Arequipa (5.053), Cusco (2.888), Puno (1.853); así como Lambayeque (1.494), La Libertad (1.296), Junín (1.173), Tacna (1.007) e Ica (1.105). **Diario La República (26 de Setiembre 2020)**

#### **1.2.8. Costo beneficio de la investigación**

Si bien esto implica que el Presupuesto de la República disponga de las partidas necesarias para afrontar los pagos que solicitan los docentes bajo el rubro de preparación de clases; es menester recordar que las partidas son consideradas anualmente en cada Presupuesto General de la República; a lo que se debe sumar el hecho de que el porcentaje de obligaciones que genera dicho concepto es muy significativo, ya que está en función del cálculo de la remuneración total que percibe el docente.

En cuanto a los beneficios, no cabe duda que estos no son de carácter coyuntural para los docentes del Magisterio Nacional; sino que constituyen una forma de que los profesores tengan la tranquilidad necesaria, que su solicitud será atendida sin necesidad de recurrir a los entes judiciales.

El Estado debe dar cumplimiento a lo normado en la Constitución en lo relativo a La asignación prioritaria en el Presupuesto de la República, de recursos ordinarios en el sector educación; para dotar así las condiciones necesarias para el cumplimiento por el profesor de su delicada misión y de

las contingencias de la vida que la Ley reconoce como beneficios y específicamente en el caso de preparación de clases.

### 1.3. Definición de términos básicos.

- **Derechos Laborales.** Los derechos laborales o derechos del trabajador son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. <https://www.mapfre.com.pe/viviendo-en-confianza/familia/conoce-7-derechos-laborales-del-trabajador/#:~:tex>  
En el Perú las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas.
- **Profesor.** El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.  
[www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley\\_29062.php](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley_29062.php)
- **Bonificación.** Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar. También se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber. <https://definicion.de/bonificacion/>  
También se llama bonificación a un bonus o premio que se agrega, de manera especial, a una remuneración.  
<https://definicion.de/bonificacion/>
- **Asignación.** Es un pago adicional al sueldo y su incumplimiento puede significar una denuncia.

- **Incentivos.** Los incentivos laborales son una de las mejores herramientas para que tus empleados se encuentren a gusto en su trabajo y mejoren su productividad. [Nuevos incentivos laborales - Pulso Laboral \(elpulsolaboral.com.mx\)](http://elpulsolaboral.com.mx)

Existen dos clases de incentivos: los económicos y los no económicos. El dinero, es uno de los incentivos que genera mayor motivación entre los empleados, así que siempre puedes recurrir a los aumentos salariales, primas anuales, pensiones, bonificaciones, planes de préstamo o reembolsos de servicios médicos, entre muchos otros. Entre los incentivos no económicos tenemos los horarios flexibles, viajes de incentivos, tiempo libre, regalo, formación, etc. [Nuevos incentivos laborales - Pulso Laboral \(elpulsolaboral.com.mx\)](http://elpulsolaboral.com.mx)

- **Subsidio.** El subsidio es la asistencia pública basada en una ayuda o beneficio económico para personas físicas o morales. Este beneficio permite que los individuos puedan realizar los mismos gastos sin necesidad de usar su propio dinero. [¿Cuáles son los tipos de subsidios? \(estudiocontablevmc.pe\)](http://estudiocontablevmc.pe)

Existen dos tipos de subsidios: los subsidios directos y los subsidios indirectos. Se consideran subsidios directos al pago en efectivo o subvención que brinda directamente el gobierno al beneficiario. Mientras tanto, los subsidios indirectos son aquellos beneficios no monetarios que recibe un beneficiario para ayudarlo a operar o competir en una industria en particular. [¿Cuáles son los tipos de subsidios? \(estudiocontablevmc.pe\)](http://estudiocontablevmc.pe)

Para velar por una suma correcta del subsidio correspondiente, las empresas deben acudir al área de recursos humanos o especialistas encargados de la gestión de planillas. Un estudio contable puede realizar este trabajo de manera efectiva. [¿Cuáles son los tipos de subsidios? \(estudiocontablevmc.pe\)](http://estudiocontablevmc.pe)

- **Deuda social.** Es el adeudo del Estado Peruano a sus trabajadores por sus servicios prestados que fueron reducidos o dejados de pagar en su oportunidad por disposiciones antojadizas, abusivas e ilegales de los gobernantes de turno.

En el magisterio peruano, el sector más oprimido en el Presupuesto General de la República y por ende en la escala remunerativa fue el más afectado con la deuda social, ahora, se tiene que hacer las reclamaciones ante el Poder Judicial que luego de dilatados procesos autorizan los pagos correspondientes.

- **Autoridad Administrativa.** Es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades publicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos, Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento administrativo e, inclusive, resolver.

- **DREL.** La Dirección Regional de Educación Loreto (DRE Loreto) es una entidad administrativa del sector educativo del Perú este se encarga de garantizar derechos, asegurar servicios educativos de calidad, para que todos puedan alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo de manera descentralizada, democrática, transparente y en función a resultados desde enfoques de equidad e interculturalidad.

Su principal función es promover los temas educativos en el departamento de Loreto.

- **GOREL.** El Gobierno Regional de Loreto es una persona jurídica de Derecho Público que emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 197 de la constitución política del Perú y el artículo 2º de la ley 27867 (Artículo 1º del Reglamento de Organización y funciones ROF 2008) El ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Loreto comprende la actual circunscripción territorial del departamento de Loreto (Artículo 2º del Reglamento de Organización y funciones ROF 2008).

El Gobierno Regional de Loreto tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo socio-económico regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacionales, regionales y locales. Loreto (Artículo 4º del Reglamento de Organización y funciones ROF).

## CAPÍTULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Descripción del problema

La Constitución Política del Perú, en su artículo 188°, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; en esa línea de acción **(Ley N°27783, 2002)** Ley de Bases de Descentralización - en el artículo 9°, establece las dimensiones de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia a los gobiernos regionales; en ese contexto las disposiciones que emiten se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; en el sector educación, los docentes pertenecientes a la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944 – solicitan a pedido de parte el derecho a que se les reconozca el pago por preparación de clases.

La antigua Ley N° 24029, Ley del Profesorado, de fecha 14 de diciembre de 1984, en su artículo 48° establecía lo siguiente: “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, este pago de bonificación por preparación de clases y evaluación, se dejó de pagar en los años 90 con la emisión del Decreto Supremo 051, durante el gobierno de Alberto Fujimori, razón por la cual los docentes para la obtención de esa bonificación deben recurrir y agotar la vía administrativa e iniciar un engorroso proceso judicial, el mismo que llega a los juzgados laborales, en algunos casos con la apelación por parte del Gobierno Regional de Loreto, el proceso termina con la emisión de una sentencia favorable, en la que se dispone que las Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL, emitan nuevo acto administrativo reconociendo la sentencia favorable y le den el trámite respectivo. El cálculo del monto económico de la mencionada bonificación es sobre la base de la remuneración total o íntegra. En referencia al monto

económico, se tiene como antecedente las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Procesos de Amparo Expediente N°1847-2014 y Expediente N°1281-200-AA/TC, así como la Casación N°15925-2014 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, que establecen de forma clara, que el beneficio reclamado por preparación de clases y evaluación, se otorgue sobre la base de la remuneración total o íntegra.

En ese sentido los docentes de nuestra ciudad de Iquitos enfrentan la imperiosa necesidad de realizar un largo procedimiento administrativo y judicial desgastante, tedioso y oneroso, pudiendo ser realizado dicho trámite de oficio por parte de la Dirección Regional de Educación de Loreto o la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL de ser el caso, para el pago económico del mencionado derecho.

El presente tema de investigación resulta siendo relevante a nivel administrativo toda vez que no existe un procedimiento claro de los pasos a seguir en caso se pretenda exigir que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30 % por preparación de clases de los docentes del Sector Educación de Loreto, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales; por ello al finalizar la presente investigación se arribará a un proyecto de Ordenanza Regional, en el cual se regulen los procedimientos y mecanismos efectivos a fin de poder realizar el pago de oficio del mencionado derecho a efectos de que se RECONOZCA, el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, buscando garantizar el pago real del derecho mencionado se los docentes de la UGEL Maynas.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1. Problema General**

- ¿Es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del pago del 30% por preparación de clases de los

docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local- Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales?

### **2.2.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera se puede regular que el Gobierno Regional de Loreto cumpla de oficio con el pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas?
- ¿De qué manera se puede lograr que el Gobierno Regional de Loreto pueda realizar los cálculos de oficio para el pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local -Maynas?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo general**

- Explicar si es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales.

### **2.3.2. Objetivos específicos:**

- Explicar de qué manera se puede regular que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con pagar de oficio el 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas.
- Establecer de qué manera se puede lograr que el Gobierno Regional de Loreto pueda realizar los cálculos de oficio para el pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

- Sí, es posible el cumplimiento del pago de oficio del 30% de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- Se puede regular mediante Ordenanza Regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas.
- Se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de gestión Educativa Local- Maynas.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización**

- **Variable Independiente (X)**  
Pago de la deuda social
- **Variable dependiente (Y)**  
Preparación de clases

## 2.6. Operacionalización de variables

TABLA N° 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b><u>V. Independiente</u></b> <b><u>(X)</u></b></p> <p>- Pago de Oficio. <i>Deuda social</i></p>	<p>Discrecionalidad administrativa por el GOREL.</p> <p>- Sustento Legal</p>	<p>-Negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos</p> <p>- Dilación en trámites de expedientes</p> <p>- Con sentencia por parte del poder judicial</p> <p>-Sin sentencia</p>
<p><b>V. Dependiente (Y)</b> Preparación de clases</p>	<p>- Bonificación Especial por Preparación y evaluación de clases (sobre la base del 30% de la remuneración total).</p>	<p>- Tipo de pago a recibir.</p> <p>- Monto calculado de la bonificación</p> <p>- Tiempo para pago por preparación de clases</p>

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA.**

### **3.1. Tipo y diseño de la investigación.**

#### **3.1.1. Tipo**

Descriptivo – Explicativo

El tipo de investigación es descriptivo porque se encarga de puntualizar las características de la población que se está estudiando. Es decir, se centra en el “que”, en el lugar del “porqué” del sujeto de investigación, es explicativa, porque busca el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causa –efecto, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porqué se relaciona dos o más variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

#### **3.1.2. Diseño.**

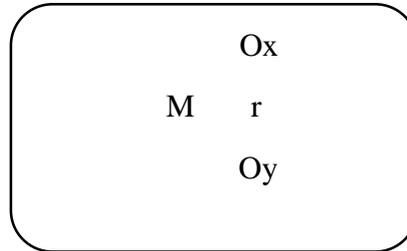
El tipo de investigación es el descriptivo-explicativo, de corte transversal (transaccional).

De corte transversal: Porque la recolección de los datos se realizó en un solo momento, en un tiempo único.

El diseño de investigación que se utilizó es el no experimental de corte transversal ya que se trató de describir y explicar “El cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la unidad de gestión educativa local Maynas-Iquitos – 2018. Según (Hernández, 2010), manifiesta que este tipo de estudio tiene como propósito describir y explicar lo que sucede entre dos o más conceptos o variables de interés en una muestra de sujetos o eventos observados.

El diseño responde al siguiente esquema:

### GRAFICO N° 1: DISEÑO DE INVESTIGACIÓN



Denotación:

M= Muestra de investigación

Ox= Variable 1: (Pago de la deuda social)

Oy= Variable 2: (Preparación de clases)

r = Relación entre variables

### 3.2. Población y muestra.

#### 3.2.1. Población

Está constituida por los docentes que pertenecen a la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, es decir por docentes del nivel inicial, primaria y secundaria, es decir, de las instituciones más grande del medio. La población fue de 160 docentes, distribuida de la siguiente manera:

**TABLA N° 1**

<b>Instituciones Educativas – UGEL MYNAS</b>	<b>Cantidad de docentes</b>	<b>Total</b>
I.E.I “Victoria Barcia	20	20
I.E.I “Los Honguitos”	20	20
MORB	50	50
Sagrado Corazón	40	40
Horacio Gámez	15	15
Juan Pablo II	15	15
<b>TOTAL</b>	<b>160</b>	<b>160</b>

**3.2.2. Muestra:**

Fue de naturaleza sesgada y constituida por un mínimo de dos instituciones de inicial, dos de educación primaria y dos de educación secundaria, que albergan el mayor número de docentes. Las instituciones educativas son: Mariscal Oscar R. Benavides, Sagrado Corazón, Victoria Barcia Bonifaty, Los Honguitos, Horacio Gámez y Juan Pablo II. La muestra quedó constituida de la siguiente manera:

Según la tabla Nro. 2 se tiene que la población de 250 tenemos la muestra de 160 con estos datos calculamos la muestra para cada institución: Fue de naturaleza sesgada y constituida por un mínimo de dos instituciones de inicial, 2 de educación primaria y dos de educación secundaria, que albergan el mayor número de docentes. (MORB, Sagrado corazón), (Victoria Barcia Bonifaty, Los Honguitos), (Horacio Gámez, Juan Pablo II).: La muestra quedó constituida de la siguiente manera:

$$\frac{250}{160} = 1.5625$$

Con la constante determinada (1.5625) calculamos la muestra proporcional. De la tabla Nro. 2 tenemos el dato de la cantidad de docentes del I.E.I. “Victoria Barcia” que es 31 docentes:

$$\frac{31}{1.5625} = 19.84 \cong 20$$

Por lo tanto, en la tabla Nro. 3 obtenemos la muestra para la cantidad de docentes del I.E.I. “Victoria Barcia” es 20. Por consiguiente, calculamos de igual forma para las demás instituciones.

**TABLA N° 2**

<b>Instituciones educativas</b>	<b>Cantidad de docentes</b>	<b>Total</b>
I.E.I “Victoria Barcia	20	20
I.E.I “Los Honguitos”	20	20
MORB	50	50
Sagrado Corazón	40	40
Horacio Gámez	15	15
Juan Pablo II	15	15
Total	160	160

Fuente: Cuadro de asignación de personal de las Instituciones Educativas- UGEL Maynas

### **3.3. Técnicas, instrumentos y procedimiento de recolección de datos.**

#### **3.3.1. Técnicas de recolección de datos.**

Para el logro de los objetivos planteados en la investigación, se aplicó la técnica “ENCUESTA”; esta permitió obtener información respecto al cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la unidad de gestión educativa local Maynas-Iquitos – 2018; dicha información sirvió para dirigir los resultados de la investigación.

#### **3.3.2. Instrumento de recolección de datos.**

El instrumento que se aplicó para la reelección de la información fue el cuestionario de medición de cobertura con respecto al cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la unidad de gestión educativa local Maynas-Iquitos – 2018.

El cuestionario, que está estructurado por cada uno de los sujetos de estudio, con el cual se recogió los datos necesarios y se estableció las pautas y lineamientos necesarios para tal fin. Estuvo conformado por preguntas abiertas que fueron contestados por los sujetos en estudio, el mismo que fue sometido a prueba de validez a través de juicio de expertos y confiabilidad antes de su aplicación.

### **3.3.3. Procedimiento de recolección datos**

El procedimiento de recolección de los datos se realizó de la siguiente manera:

- El proceso de recolección de los datos se organizó por grupos de docentes de las instituciones educativas seleccionadas, respetando la distancia social.
- Se solicitó el permiso respectivo a los señores directores de cada una de las Instituciones educativas seleccionadas.
- La participación de los docentes fue en forma voluntaria
- Se mantuvo el anonimato y confidencialidad de los datos obtenidos.

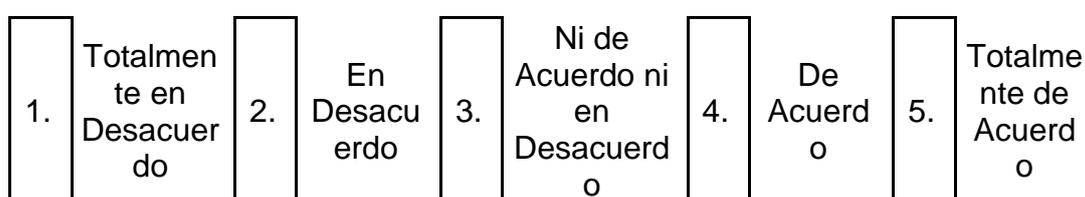
### **3.3.4. Análisis de la información.**

La confiabilidad del instrumento (coeficiente de Alfa de Crombach), la media, la varianza, frecuencia, porcentajes y la prueba de Chi cuadrado se procesó en el programa IBM SPSS Statistics versión 25 y los resultados se presentaron en cuadros estadísticos, gráficos de barras para su análisis e interpretación.

**TABLA N° 3**

**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Crombach, dicho instrumento es un cuestionario de 21 preguntas, de los cuales se tomó para la confiabilidad y la estadística las preguntas del 1 al 13, 17, 18 y 21 (16 preguntas), realizadas a 160 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:



**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	160	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	160	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,738	16

El valor del coeficiente de Alfa de Crombach según lo calculado es 0,738.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

### **Prueba de hipótesis**

Para determinar la relación de las variables cumplimiento del oficio del pago de la deuda social y la preparación de clases de los docentes se utilizó la prueba de Chi Cuadrado. A continuación, planteamos la hipótesis general.

### **Hipótesis general**

Sí es posible el cumplimiento del pago de oficio del 30% de la remuneración total de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : Sí es posible el cumplimiento del pago de oficio del 30% de la remuneración total de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial.

$H_0$ : No es posible el cumplimiento del pago de oficio del 30% de la remuneración total de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Procesado los datos de las variables, cumplimiento de oficio del pago de la deuda social y preparación de clases de los docentes, en el programa IBM SPSS Statistics versión 25, con la prueba de Chi-cuadrado dio el siguiente resultado:

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
CUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL (Agrupada) * PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES (Agrupada)	160	100,0%	0	0,0%	160	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,640 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	27,299	4	,000
Asociación lineal por lineal	18,847	1	,000
N de casos válidos	160		

#### Regla de decisión

- Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ .
- Se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ .

Observándose en la tabla Pruebas de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 26,640$  y el p-valor = 0,000. Siguiendo la regla de decisión tenemos que p-valor = 0,000 es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ , por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), es decir, el cumplimiento de oficio del pago de la deuda social se relaciona significativamente con la preparación de clases de los docentes.

#### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha = 0,05$  se asevera que existe relación significativa entre el cumplimiento de oficio del pago de la deuda social y la preparación de clases de los docentes. Se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, que si es posible el cumplimiento del pago de oficio del 30% de la remuneración total

de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local - Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial.

A continuación, planteamos las hipótesis específicas, que en nuestro caso tenemos dos: Hipótesis específica 1 y 2.

### **Hipótesis específica 1**

Se puede regular mediante ordenanza regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : Se puede regular mediante ordenanza regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local-Maynas.

$H_0$ : No se puede regular mediante ordenanza regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local-Maynas.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Procesado los datos de la dimensión sustento legal y la variable preparación de clases de los docentes, en el programa IBM SPSS Statistics versión 25, con la prueba de Chi-cuadrado dio el siguiente resultado:

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Sustento Legal (Agrupada) * PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES (Agrupada)	160	100,0%	0	0,0%	160	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,760 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	20,561	4	,000
Asociación lineal por lineal	11,592	1	,001
N de casos válidos	160		

#### Regla de decisión

- Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ .
- Se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ .

Observándose en la tabla Pruebas de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 17,760$  y el p-valor = 0,001. Siguiendo la regla de decisión tenemos que p-valor = 0,001 es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ , por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), es decir, el sustento legal se relaciona significativamente con la preparación de clases de los docentes.

#### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha = 0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 1 de investigación, es decir, se puede regular mediante ordenanza regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local-Maynas.

A continuación, planteamos la hipótesis específica 2:

### **Hipótesis específica 2**

Se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas.

### **Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>**

H<sub>a</sub>: Se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas.

H<sub>0</sub>: No se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Procesado los datos de la dimensión discrecionalidad administrativa por el GOREL y la variable preparación de clases de los docentes, en el programa IBM SPSS Statistics versión 25, con la prueba de Chi-cuadrado dio el siguiente resultado:

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Discrecionalidad administrativa por el GOREL (Agrupada) * PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES (Agrupada)	160	100,0%	0	0,0%	160	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	33,015 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	33,436	4	,000
Asociación lineal por lineal	24,354	1	,000
N de casos válidos	160		

#### Regla de decisión

- Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ .
- Se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ .

Observándose en la tabla Pruebas de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 33,015$  y el p-valor = 0,000. Siguiendo la regla de decisión tenemos que p-valor = 0,000 es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ , por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), es decir, la discrecionalidad administrativa por el GOREL se relaciona significativamente con la preparación de clases de los docentes.

#### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha = 0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas.

## CAPÍTULO IV

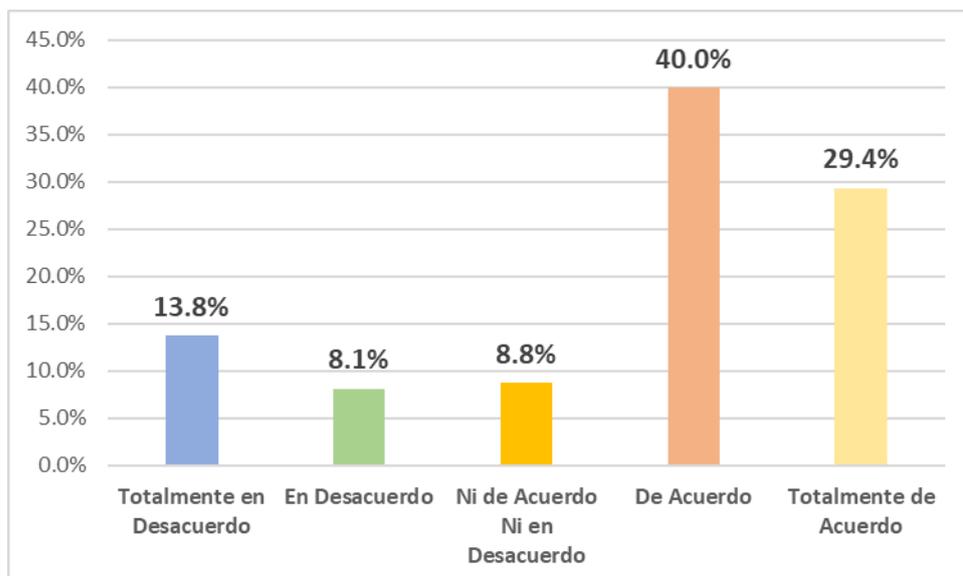
### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

**TABLA N° 1:** pregunta 1 - ¿Cree usted que existe negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos del GOREL en el pago de la deuda social al magisterio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	22	13,8	13,8	13,8
<b>En Desacuerdo</b>	13	8,1	8,1	21,9
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	14	8,8	8,8	30,6
<b>De Acuerdo</b>	64	40,0	40,0	70,6
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	47	29,4	29,4	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 2:** pregunta 1 - ¿Cree usted que existe negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos del GOREL en el pago de la deuda social al magisterio?



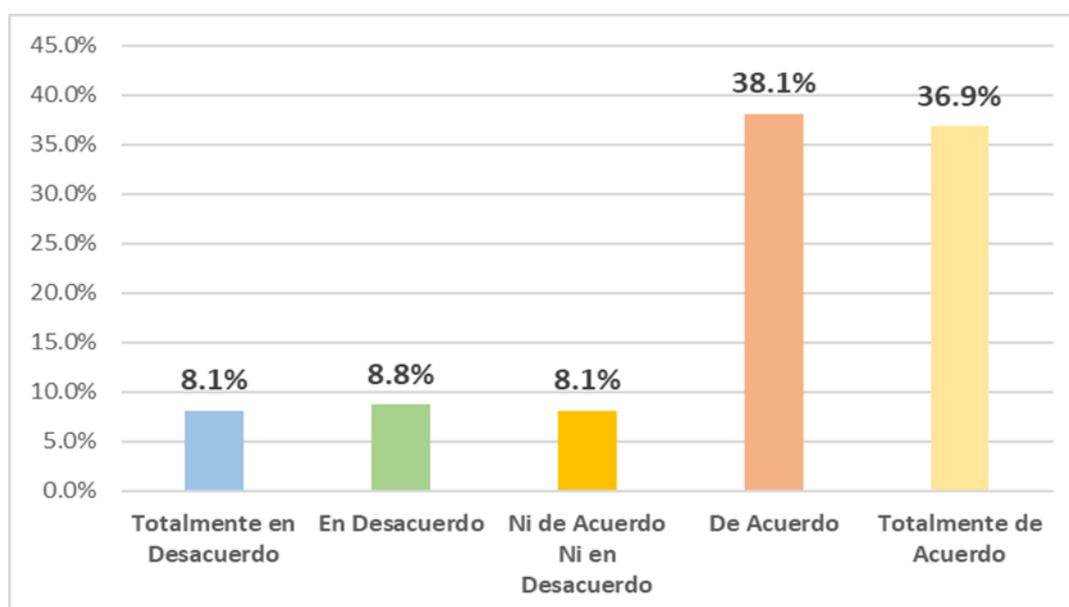
## Análisis e interpretación

El 29,4% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que existe negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos del GOREL en el pago de la deuda social al magisterio, mientras que el 40% están de acuerdo, el 8,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,1 % están en desacuerdo y el 13,8% están totalmente en desacuerdo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	13	8,1	8,1	8,1
<b>En Desacuerdo</b>	14	8,8	8,8	16,9
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	13	8,1	8,1	25,0
<b>De Acuerdo</b>	61	38,1	38,1	63,1
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	59	36,9	36,9	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO Nro. 3:** pregunta 2 - ¿ Cree usted que el incumplimiento de oficio del pago de la deuda social al magisterio es responsabilidad del GOREL?



## Análisis e interpretación

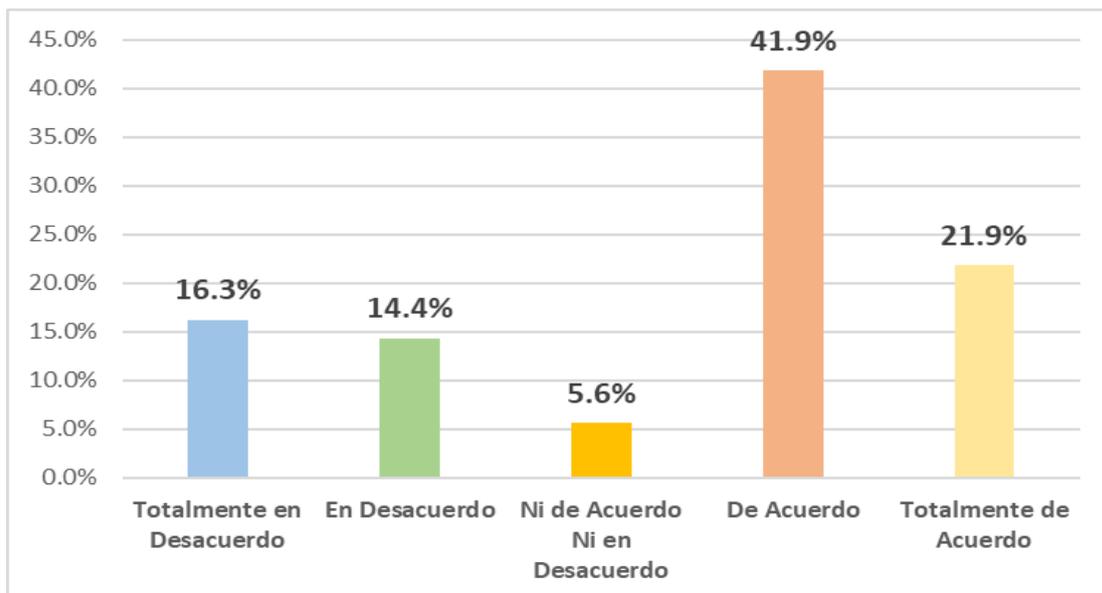
El 36,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que el incumplimiento de oficio del pago de la deuda social al magisterio es responsabilidad del GOREL, mientras que el 38,1% están de acuerdo, el 8,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,8% están en desacuerdo y el 8,1% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 2:** pregunta 3 - ¿Cree usted que exista omisión en el cumplimiento de sentencias judiciales para el pago de la deuda social al magisterio por parte del GOREL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	26	16,3	16,3	16,3
<b>En Desacuerdo</b>	23	14,4	14,4	30,6
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	9	5,6	5,6	36,3
<b>De Acuerdo</b>	67	41,9	41,9	78,1
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	35	21,9	21,9	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 4:** pregunta 3 - ¿Cree usted que exista omisión en el cumplimiento de sentencias judiciales para el pago de la deuda social al magisterio por parte del GOREL?



### Análisis e interpretación

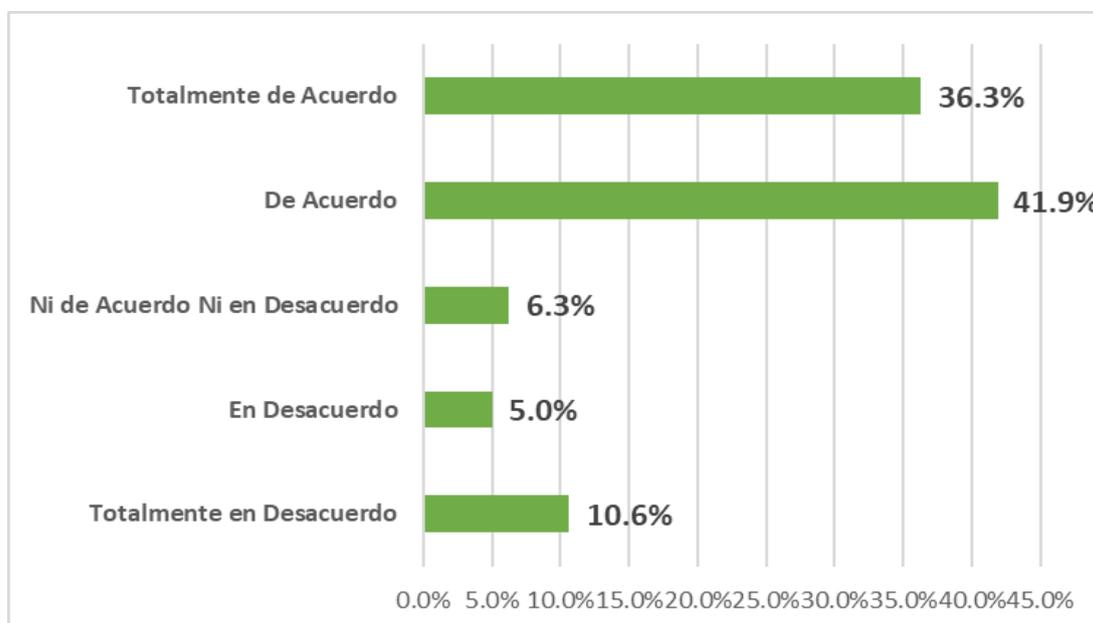
El 21,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que existe una omisión en el cumplimiento de sentencias judiciales para el pago de la deuda social al magisterio por parte del GOREL, mientras que el 41,9% están de acuerdo, el 5,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14,4% están en desacuerdo y el 16,3% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 3:** pregunta 4 - ¿Cree usted que el GOREL debe priorizar en el presupuesto la programación de pagos por deuda social a todos los docentes del sector?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos				
Totalmente en Desacuerdo	17	10,6	10,6	10,6
En Desacuerdo	8	5,0	5,0	15,6
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	10	6,3	6,3	21,9
De Acuerdo	67	41,9	41,9	63,7
Totalmente de Acuerdo	58	36,3	36,3	100,0
Total	160	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

**GRAFICO N° 5:** pregunta 4 - ¿Cree usted que el GOREL debe priorizar en el presupuesto la programación de pagos por deuda social a todos los docentes del sector?



### **Análisis e interpretación**

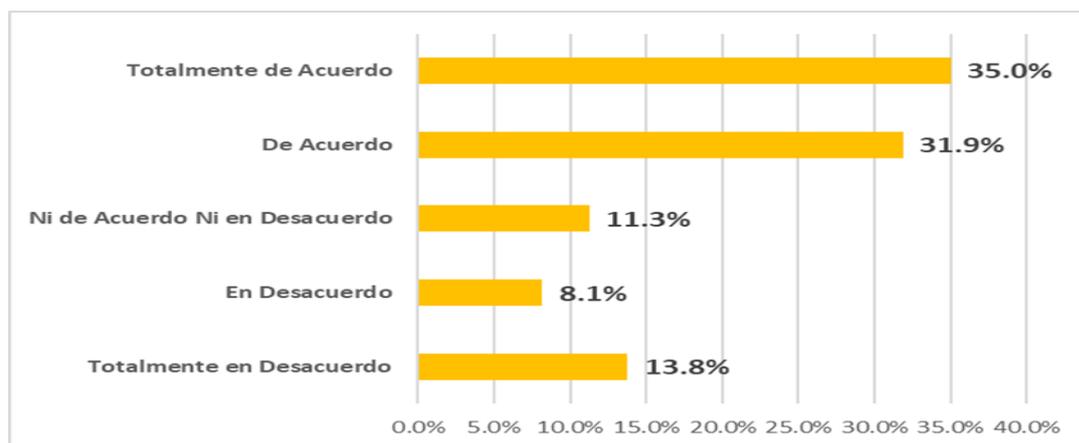
El 36,3% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en que el GOREL debe priorizar en el presupuesto la programación de pagos por deuda social a todos los docentes del sector, mientras que el 41,9% están de acuerdo, mientras el 6,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,0% están en desacuerdo y el 10,6% restante están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 4:** pregunta 5 - ¿Cree usted que el presidente del GOREL debe realizar gestiones ante el MEF para mayor presupuesto y poder pagar la deuda social del magisterio loretoano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	22	13,8	13,8
	En Desacuerdo	13	8,1	21,9
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	18	11,3	33,1
	De Acuerdo	51	31,9	65,0
	Totalmente de Acuerdo	56	35,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 6:** pregunta 5 - ¿Cree usted que el presidente del GOREL debe realizar gestiones ante el MEF para mayor presupuesto y poder pagar la deuda social del magisterio loretoano?



### Análisis e interpretación

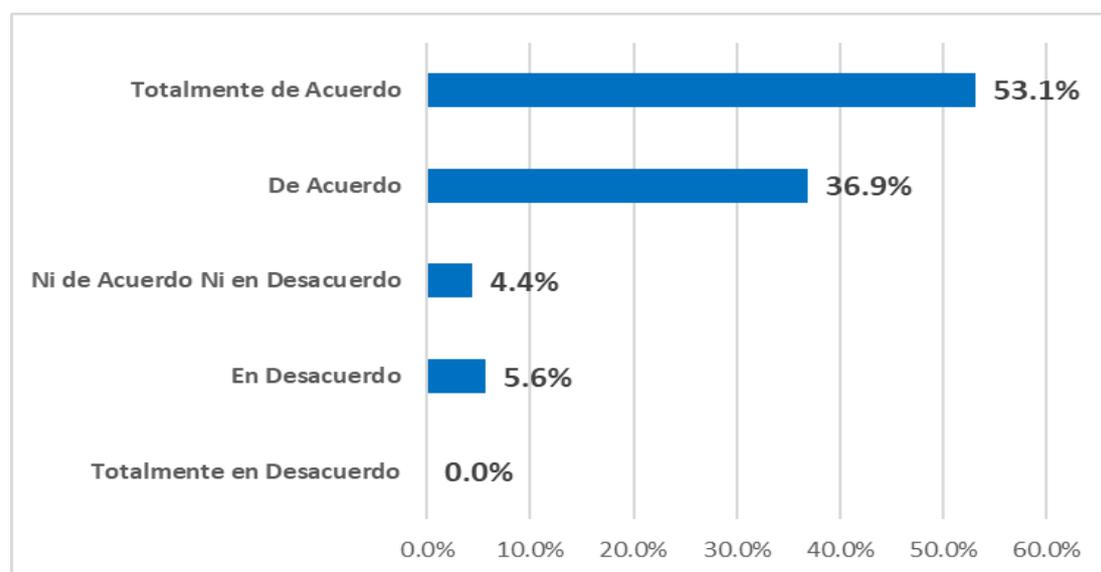
El 35% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que el presidente del GOREL deba realizar gestiones ante el MEF para mayor presupuesto y poder pagar la deuda social del magisterio loretoano, el 31,9% están de acuerdo, el 11,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,1% están en desacuerdo y el 13,8% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 5:** pregunta 6 - ¿Cree usted que existe dilación de trámites de expedientes sobre pago de deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
En Desacuerdo	9	5,6	5,6	5,6
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	7	4,4	4,4	10,0
De Acuerdo	59	36,9	36,9	46,9
Totalmente de Acuerdo	85	53,1	53,1	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: elaboración propia.

**GRAFICO N° 7:** pregunta 6 - ¿Cree usted que existe dilación de trámites de expedientes sobre pago de deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas?



### Análisis e interpretación

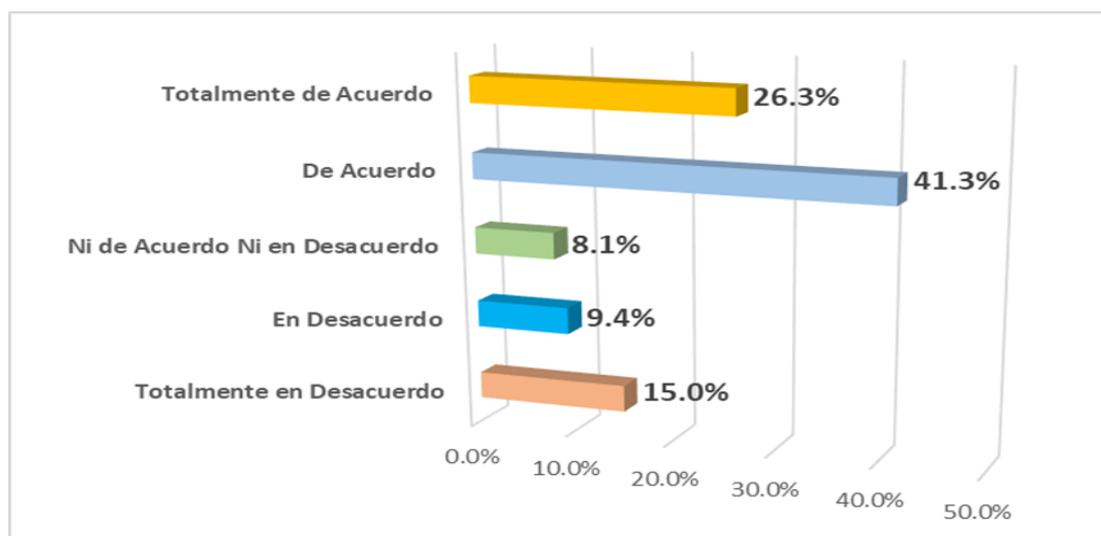
El 53,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que existe dilación de trámites de expedientes sobre pago de deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas, mientras que el 36,9% están de acuerdo, el 4,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,6% están en desacuerdo y el 0,0% de los encuestados están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 6:** pregunta 7 - ¿Cree usted que los expedientes de apelación sobre pago de la deuda social dirigidos al GOREL, se pierden a propósito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	24	15,0	15,0	15,0
En Desacuerdo	15	9,4	9,4	24,4
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	13	8,1	8,1	32,5
De Acuerdo	66	41,3	41,3	73,8
Totalmente de Acuerdo	42	26,3	26,3	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 8:** pregunta 7 - ¿Cree usted que los expedientes de apelación sobre pago de la deuda social dirigidos al GOREL, se pierden a propósito?



### Análisis e interpretación

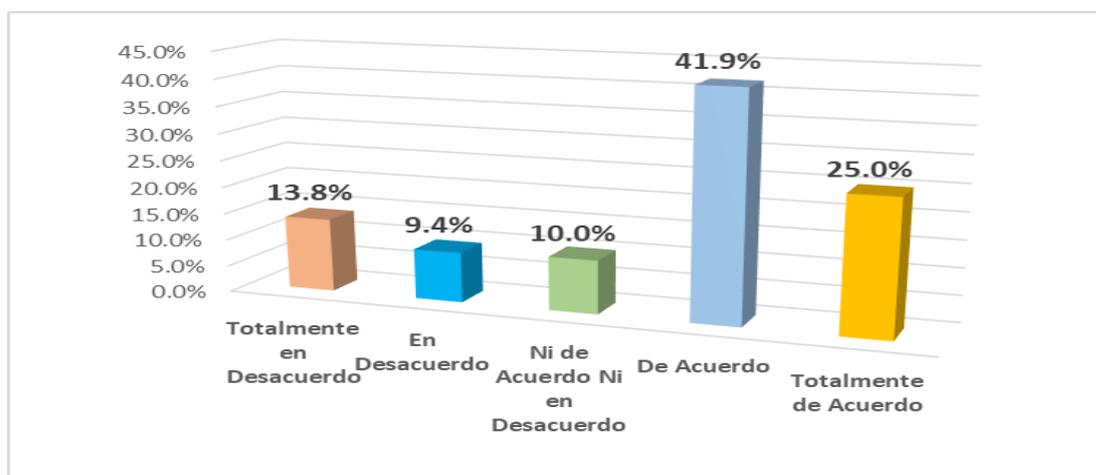
El 26,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que los expedientes de apelación sobre pago de la deuda social dirigidos al GOREL, se pierden a propósito, mientras que el 41,3% están de acuerdo, el 8,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,4% están en desacuerdo y el 15,0% restante están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 7:** pregunta 8 - ¿Cree usted que el GOREL hace caso omiso a los dispositivos legales emitidos por el poder judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	22	13,8	13,8
	En Desacuerdo	15	9,4	23,1
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	16	10,0	33,1
	De Acuerdo	67	41,9	75,0
	Totalmente de Acuerdo	40	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 9:** pregunta 8 - ¿Cree usted que el GOREL hace caso omiso a los dispositivos legales emitidos por el poder judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas?



### Análisis e interpretación

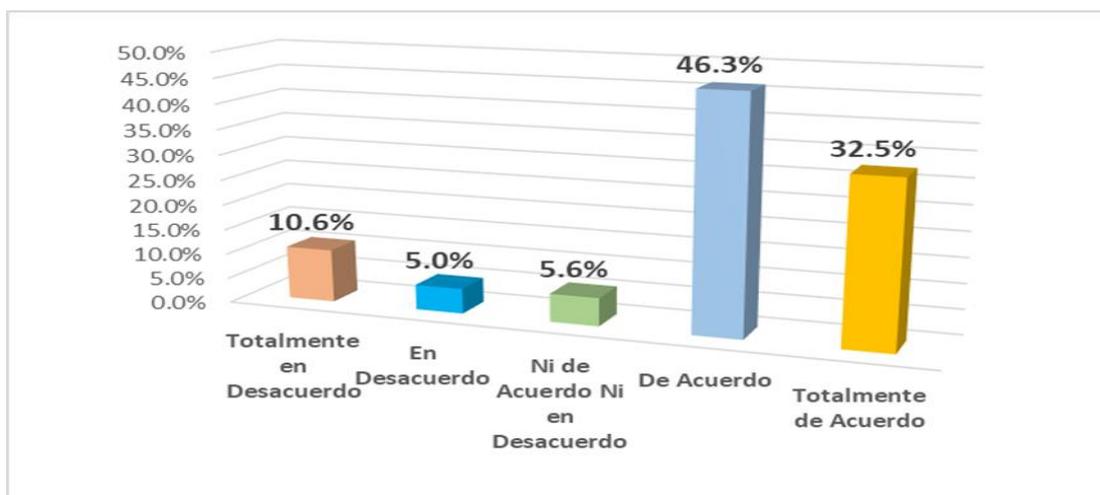
El 25,0% de los encuestados responden que están totalmente de acuerdo a que el GOREL hace caso omiso a los dispositivos legales emitidos por el poder judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas, mientras que el 41,9% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 9,4% están en desacuerdo y el 13,8% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA Nro. 8:** pregunta 9 - ¿Cree usted que el GOREL debe evaluar a los dispositivos legales para disponer el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	17	10,6	10,6	10,6
<b>En Desacuerdo</b>	8	5,0	5,0	15,6
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	9	5,6	5,6	21,3
<b>De Acuerdo</b>	74	46,3	46,3	67,5
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	52	32,5	32,5	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 10:** pregunta 9 - ¿Cree usted que el GOREL debe evaluar a los dispositivos legales para disponer el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas?



### Análisis e interpretación

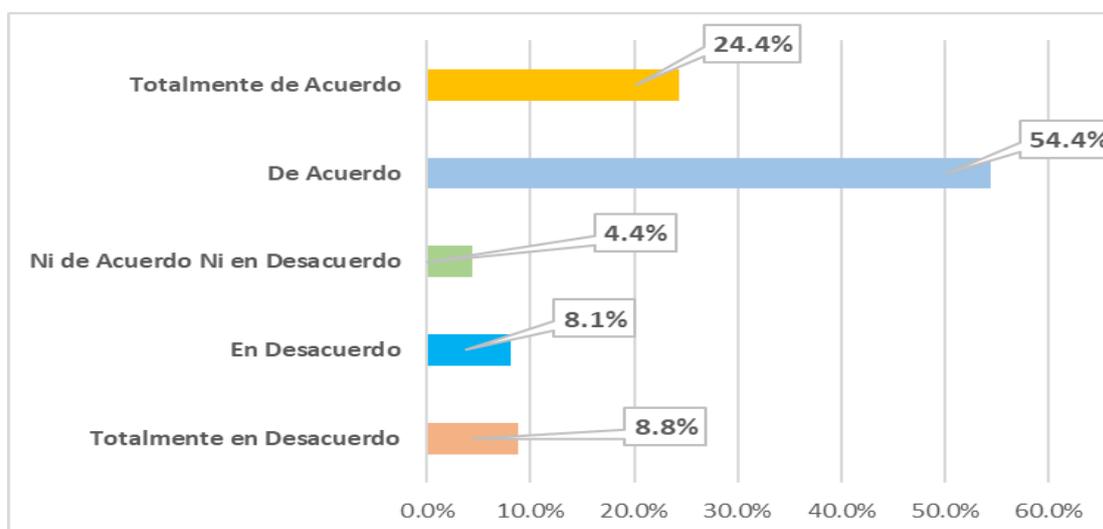
El 32,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que el GOREL debe evaluar a los dispositivos legales para disponer el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas, mientras que el 46,3% están de acuerdo, el 5,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,0% están en desacuerdo y el 10,6% restante están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 9:** pregunta 10 - ¿Cree usted que el GOREL debe cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial, respecto al cumplimiento del pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	14	8,8	8,8	8,8
<b>En Desacuerdo</b>	13	8,1	8,1	16,9
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	7	4,4	4,4	21,3
<b>De Acuerdo</b>	87	54,4	54,4	75,6
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	39	24,4	24,4	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 11:** pregunta 10 - ¿Cree usted que el GOREL debe cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial, respecto al cumplimiento del pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas?



### Análisis e interpretación

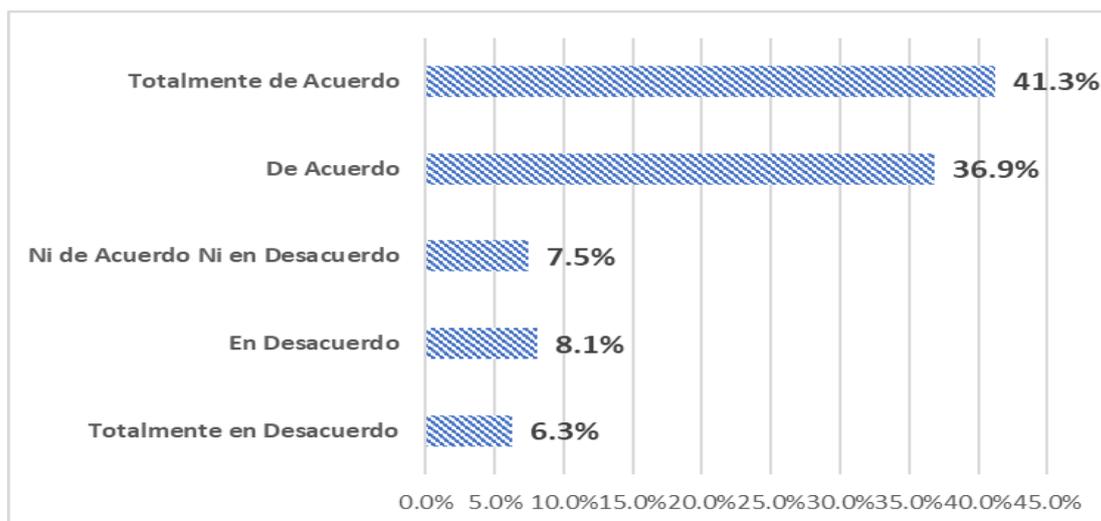
El 24,4% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que el GOREL debe cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial, respecto al cumplimiento del pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas, mientras que el 54,4% están de acuerdo, el 4,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,1% están en desacuerdo y el 8,8% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 10:** pregunta 11 - ¿Cree usted que las sentencias ordenadas por el Poder Judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas deben ser pagadas en su totalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	10	6,3	6,3	6,3
<b>En Desacuerdo</b>	13	8,1	8,1	14,4
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	12	7,5	7,5	21,9
<b>De Acuerdo</b>	59	36,9	36,9	58,8
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	66	41,3	41,3	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 12:** pregunta 11 - ¿Cree usted que las sentencias ordenadas por el Poder Judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas deben ser pagadas en su totalidad?



### Análisis e interpretación

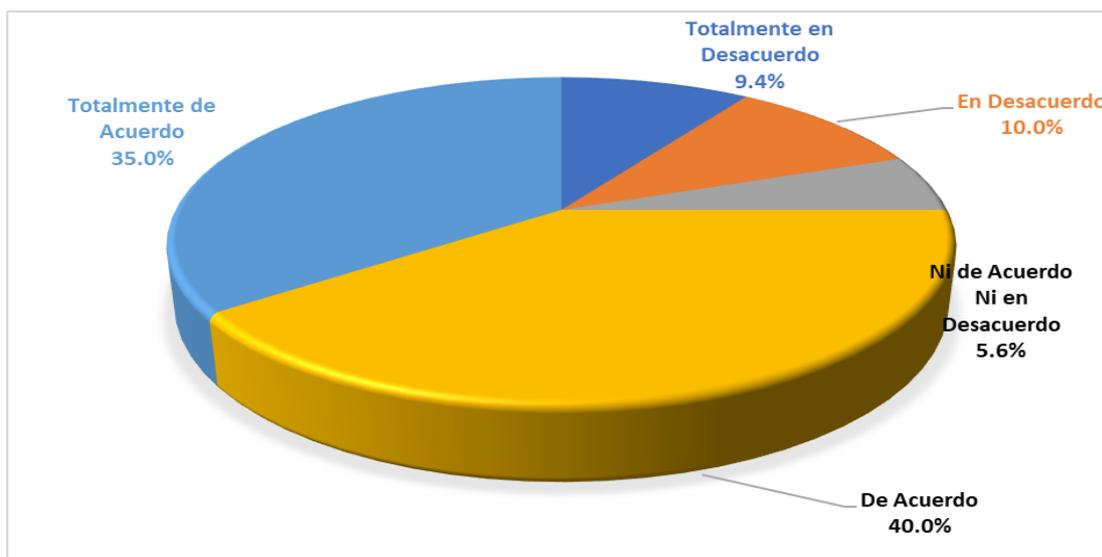
El 41,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que las sentencias ordenadas por el Poder Judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas deben ser pagadas en su totalidad, mientras que el 36,9% están de acuerdo, el 7,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,1% están en desacuerdo y el 6,3% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 11:** pregunta 12: ¿Cree usted que los docentes que no cuentan con sentencia judicial para el pago de la deuda social, debe ser de Oficio, sin necesidad de sentencia Judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	15	9,4	9,4	9,4
<b>En Desacuerdo</b>	16	10,0	10,0	19,4
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	9	5,6	5,6	25,0
<b>De Acuerdo</b>	64	40,0	40,0	65,0
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	56	35,0	35,0	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 13:** pregunta 12 - ¿Cree usted que los docentes que no cuentan con sentencia judicial para el pago de la deuda social, debe ser de Oficio, sin necesidad de sentencia Judicial?



### Análisis e interpretación

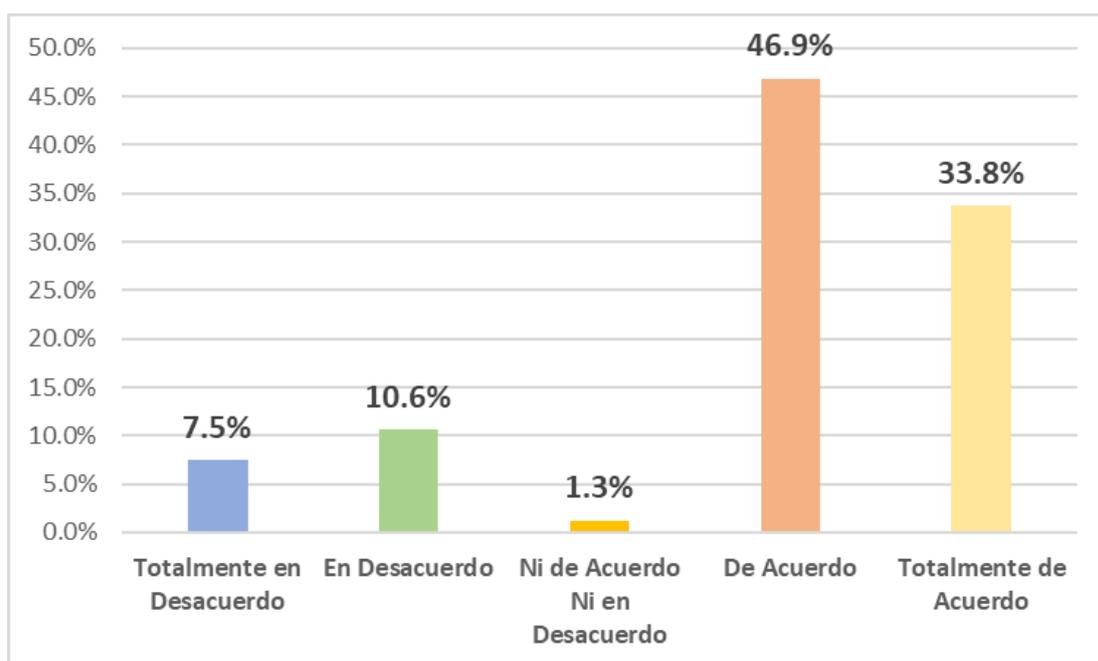
El 35% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que los docentes que no cuentan con sentencia judicial para el pago de la deuda social, deben ser de Oficio, sin necesidad de sentencia Judicial, mientras que el 40,0% están de acuerdo, el 5,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 9,4% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 12:** pregunta 13: ¿Tiene usted alguna sentencia a su favor ordenado por el poder judicial, respecto al pago por preparación de clases y otras bonificaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	12	7,5	7,5	7,5
<b>En Desacuerdo</b>	17	10,6	10,6	18,1
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	2	1,3	1,3	19,4
<b>De Acuerdo</b>	75	46,9	46,9	66,3
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	54	33,8	33,8	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO Nro. 14:** pregunta 13 - ¿Tiene usted alguna sentencia a su favor ordenado por el poder judicial, respecto al pago por preparación de clases y otras bonificaciones?



### **Análisis e interpretación**

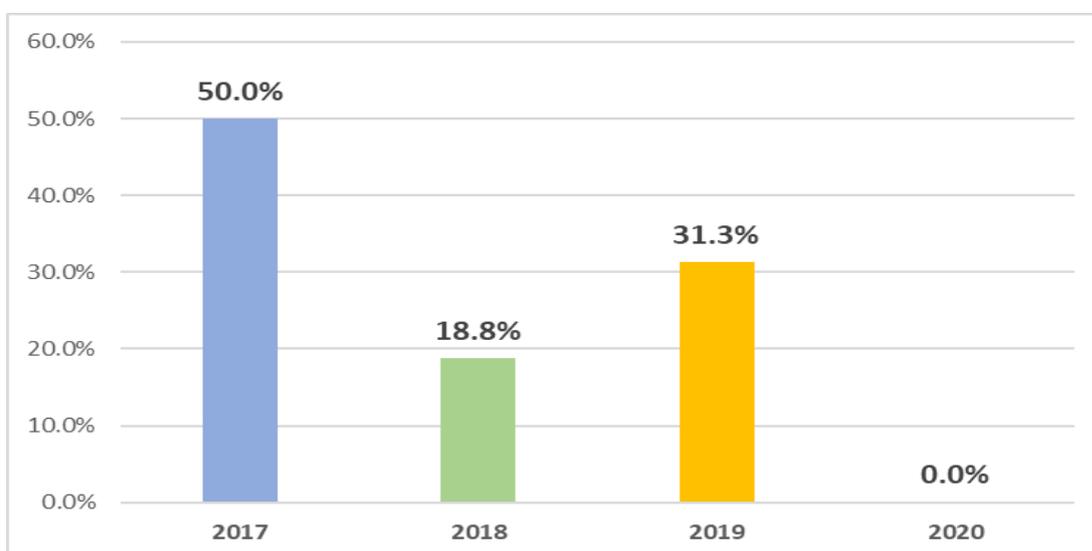
El 33,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que tienen sentencias a su favor ordenada por el poder judicial, respecto al pago por preparación de clases y otras bonificaciones, mientras que el 46,9% están de acuerdo, el 1,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,6% están en desacuerdo y el 7,5% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 13:** pregunta 14 - ¿A qué año pertenece la sentencia emanada por el Poder Judicial expedida a su favor respecto al pago de preparación de clases y otras bonificaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>2017</b>	80	50,0	50,0	50,0
<b>2018</b>	30	18,8	18,8	68,8
<b>2019</b>	50	31,3	31,3	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 15:** pregunta 14 - ¿Tiene usted alguna sentencia a su favor ordenado por el poder judicial, respecto al pago por preparación de clases y otras bonificaciones?



### **Análisis e interpretación**

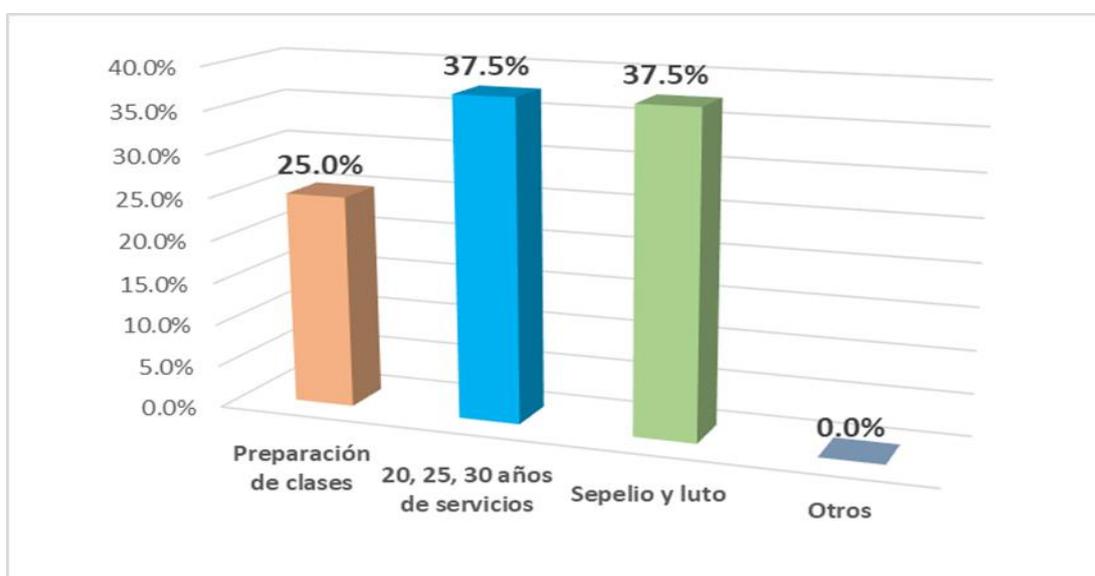
El 50,0% de los encuestados responde que la sentencia emanada por el Poder Judicial expedida a su favor respecto al pago de preparación de clases y otras bonificaciones es del año 2017, mientras que el 18,8% tienen su sentencia desde el año 2018, el 31,3% en el 2019 y en año 2020 hay un total de 0,0%.

**TABLA N° 14:** pregunta 15 - ¿Qué tipo de bonificación ordenó el Poder Judicial a su favor para el pago?

	Preparación de clases	40	25,0	25,0	25,0
Válidos	20, 25, 30 años de servicios	60	37,5	37,5	62,5
	Sepelio y luto	60	37,5	37,5	100,0
	<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 16:** pregunta 15 - ¿Qué tipo de bonificación ordenó el Poder Judicial a su favor para el pago?



### Análisis e interpretación

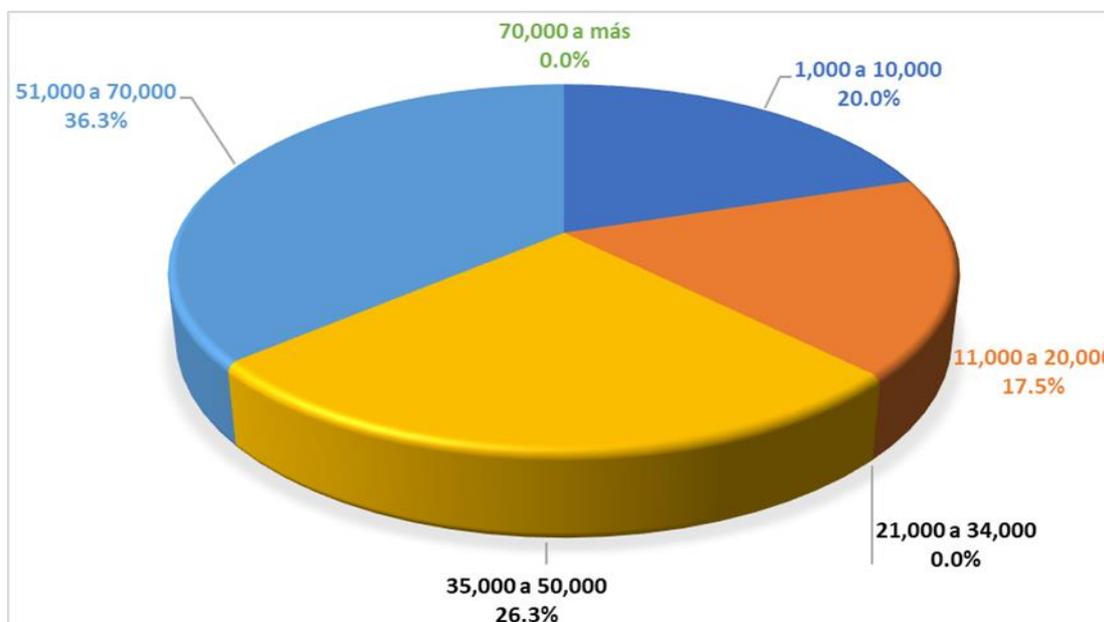
El 25,0% de los encuestados respondió que el tipo de bonificación que ordenó el Poder Judicial a su favor para el pago fue preparación de clases, mientras que el 37,5% tienen por bonificación ordenada por el Poder Judicial de 20, 25 o 30 años de servicios, el 37,5% tienen de bonificación sepelio y luto.

**TABLA N° 15:** pregunta 16 - ¿Cuál es el monto de la bonificación por preparación de clases que le adeuda la UGEL-Maynas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	32	20,0	20,0	20,0
	28	17,5	17,5	37,5
Válidos	42	26,3	26,3	63,8
	58	36,3	36,3	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia

**GRAFICO N° 17:** pregunta 16 - ¿Cuál es el monto de la bonificación por preparación de clases que le adeuda la UGEL-Maynas?



### Análisis e interpretación

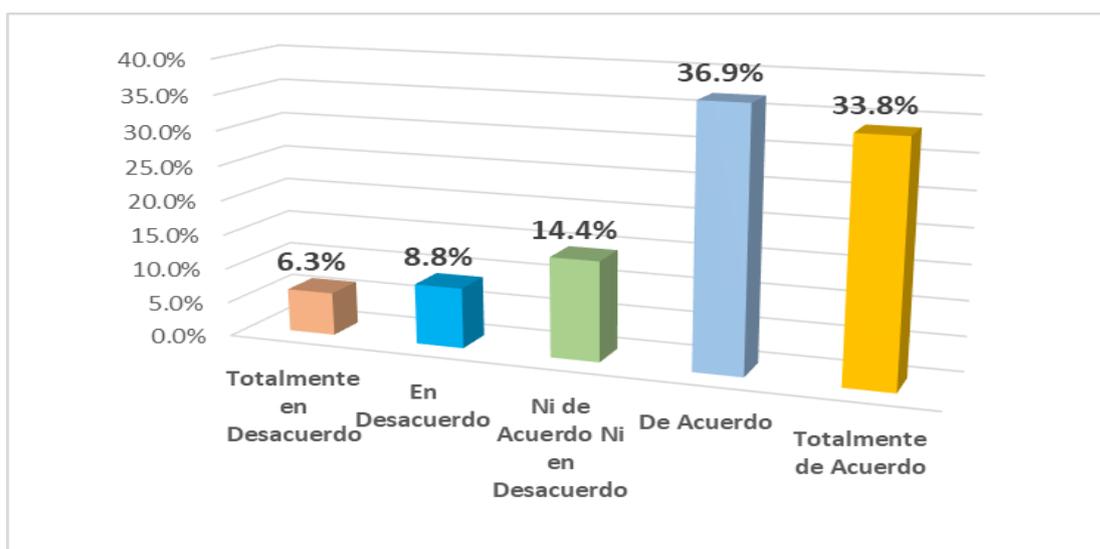
El 36,3% de los encuestados responde que su monto de la bonificación por preparación de clases que le adeuda la UGEL-Maynas es de 51,000 a 70,000, mientras que el 26,3% es de 35,000 a 50,000, el 17,5% es de 11,000 a 20,000 y el 20,0% restante es de 1,000 a 10,000.

**TABLA N° 16:** pregunta 17 - ¿Le pagaron algo a cuenta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	10	6,3	6,3	6,3
<b>En Desacuerdo</b>	14	8,8	8,8	15,0
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	23	14,4	14,4	29,4
<b>De Acuerdo</b>	59	36,9	36,9	66,3
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	54	33,8	33,8	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** *Elaboración propia*

**GRAFICO N° 18:** pregunta 17 - ¿Le pagaron algo a cuenta?



### **Análisis e interpretación**

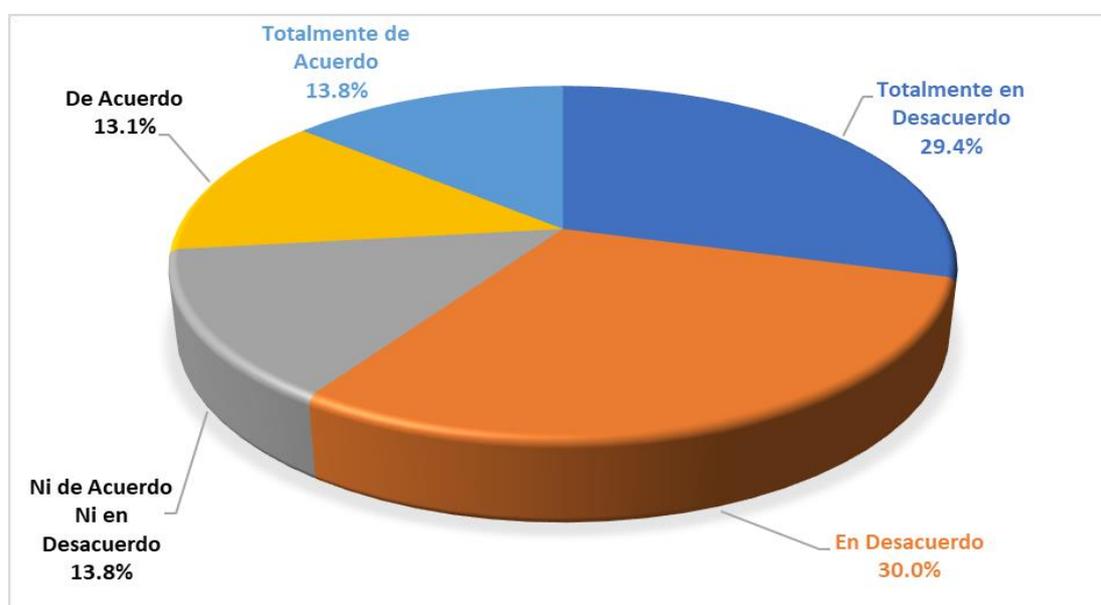
El 33,8% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar que sí, le pagaron algo a cuenta, mientras que el 36,9% están de acuerdo, el 14,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,8% están en desacuerdo y el 6,3% están totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 17:** pregunta 18 - ¿Le pagaron en su totalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	47	29,4	29,4	29,4
<b>En Desacuerdo</b>	48	30,0	30,0	59,4
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	22	13,8	13,8	73,1
<b>De Acuerdo</b>	21	13,1	13,1	86,3
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	22	13,8	13,8	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO Nro. 19:** pregunta 18 - ¿Le pagaron en su totalidad?



### Análisis e interpretación

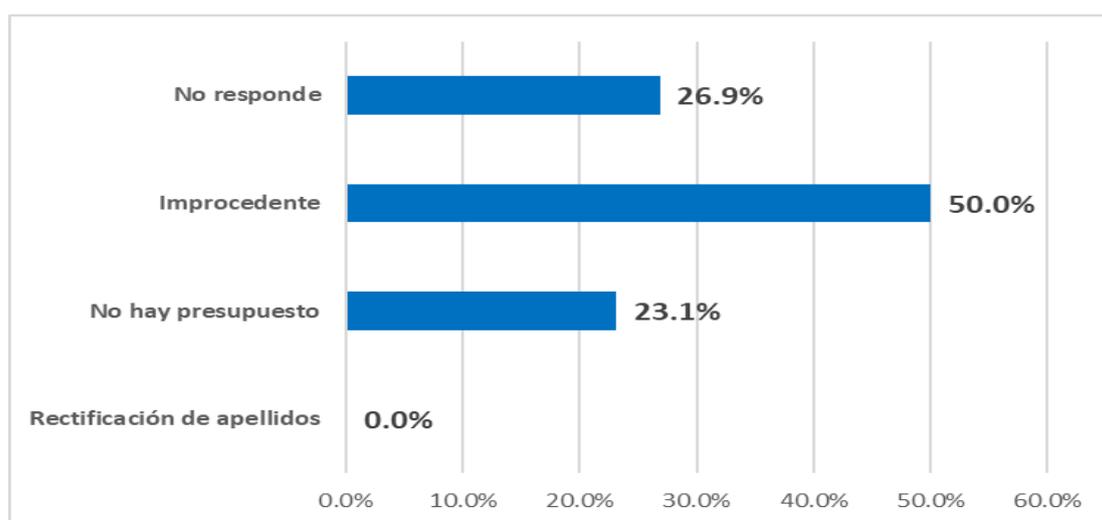
El 29,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo que le pagaron la totalidad, mientras que el 30% están en desacuerdo, el 13,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,1% están de acuerdo y el 13,8% están totalmente de acuerdo.

**TABLA N° 18:** pregunta 19 - ¿Qué le manifiestan los funcionarios y/o servidores de la UGEL-Maynas, respecto al no pago sobre preparación de clases?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	No hay presupuesto	37	23,1	23,1
	Improcedente	80	50,0	73,1
	No responde	43	26,9	100,0
	<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia

**GRAFICO N° 20:** pregunta 19 - ¿Qué le manifiestan los funcionarios y/o servidores de la UGEL-Maynas, respecto al no pago sobre preparación de clases?



### Análisis e interpretación

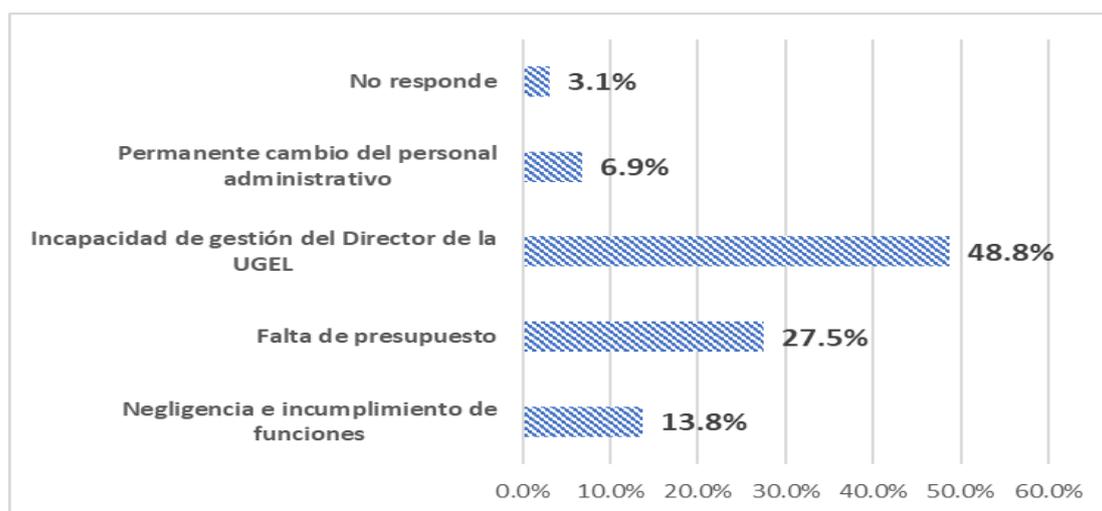
El 26,9% de los encuestados declara que al cuestionar a los funcionarios y/o servidores de la UGEL-Maynas respecto al no pago sobre preparación de clases estos no responden, mientras que el 50,0% les contestan que su pregunta es improcedente, el 23,1% contestan que no hay presupuesto y el 0,0% tiene como respuesta la rectificación de apellidos.

**TABLA N° 19:** pregunta 20 - ¿Por qué cree que la UGEL Maynas no le paga su bonificación por preparación de clases que por ley le corresponde?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Negligencia e incumplimiento de funciones	22	13,8	13,8	13,8
Falta de presupuesto	44	27,5	27,5	41,3
Incapacidad de gestión del director de la UGEL	78	48,8	48,8	90,1
Permanente cambio del personal administrativo	11	6,9	6,9	97,0
No responde	5	3,1	3,1	100,0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 21:** pregunta 20 - ¿Por qué cree que la UGEL Maynas no le paga su bonificación por preparación de clases que por ley le corresponde?



### **Análisis e interpretación**

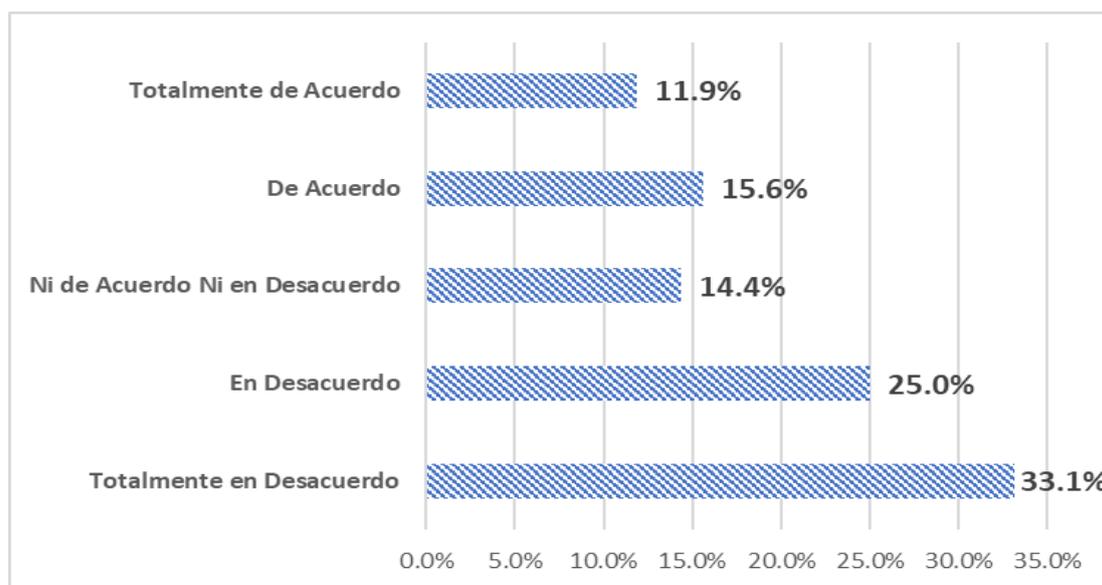
El 3,1% de los encuestados no responde al preguntarle por qué cree que la UGEL Maynas no le paga su bonificación por preparación de clases que por ley le corresponde, el 6,9% responde que es debido al permanente cambio de personal administrativo, el 48,8% responde que es debido a la incapacidad de gestión del director de la UGEL, el 27,5% responde que es por falta de presupuesto y el 13,8% responde que es debido a la negligencia e incumplimiento de funciones que existe en la UGEL.

**TABLA N° 20:** pregunta 21 - ¿Cree usted que en algún momento le pagarán su bonificación por preparación de clases por voluntad de la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	53	33,1	33,1	33,1
<b>En Desacuerdo</b>	40	25,0	25,0	58,1
<b>Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo</b>	23	14,4	14,4	72,5
<b>De Acuerdo</b>	25	15,6	15,6	88,1
<b>Totalmente de Acuerdo</b>	19	11,9	11,9	100,0
<b>Total</b>	160	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO N° 22:** pregunta 21 - ¿Cree usted que en algún momento le pagarán su bonificación por preparación de clases por voluntad de la autoridad?



### Análisis e interpretación

El 33,1% de los encuestados están totalmente en desacuerdo en que creen que en algún momento le pagarán su bonificación por preparación de clases por voluntad de la autoridad, el 25% están en desacuerdo, el 14,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 15,6% están de acuerdo y el 11,9% están totalmente de acuerdo.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### Discusión

- La Ley N°29944 - Ley de reforma magisterial, establece que los derechos laborales deben ser pagados de oficio por parte de los gobiernos regionales, estas bonificaciones por preparación de clases de acuerdo a lo prescrito en el artículo 52°, no se fija ninguna bonificación, sino montos fijos de S/ 80, 50, y 60 según jornada de trabajo (Ley del profesorado N°24029, 1984). Asimismo, a través de la Presidencia Regional pueden emitir decretos regionales y resoluciones regionales. El Decreto Supremo N° 074-2019-EF, de fecha 07 de marzo del año 2019, en su artículo 1°. - Del monto de la Remuneración Integral Mensual-RIM de la Primera Escala Magisterial, establece lo siguiente: Fíjese el monto de la Remuneración Integral Mensual-RIM, por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/70,01 (setenta y 01/100 soles). (Decreto Supremo, 2019). Este año el Ejecutivo transfirió 200 millones de soles a gobiernos regionales para cumplir con sentencias judiciales por el concepto de preparación de clases. Hay más casos en Arequipa y Cusco. Un paso más en el cumplimiento de la deuda social, una de las principales demandas del magisterio –equivalente al 30% de su remuneración total por la preparación de clases y evaluaciones–, y que se dejó de pagar a los maestros desde los noventa. Según el Decreto Supremo N° 279-2020-EF, publicado en El Peruano, se tienen que realizar los pagos de acuerdo al listado regional. De esta manera tendrán la prioridad los educadores con enfermedades terminales hasta por 30 mil soles y aquellos con males en fase avanzada hasta por 15 mil soles. (Decreto supremo, 2020). El MINEDU precisó que la mayor cantidad de beneficiarios se encuentra en las regiones de Arequipa (5.053), Cusco (2.888), Puno (1.853); así como Lambayeque (1.494), La Libertad (1.296), Junín (1.173), Tacna (1.007) e Ica (1.105). Al realizar el análisis sí es posible el cumplimiento

del pago de oficio del 30% de la remuneración total de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial, se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

- Al realizar el análisis si se puede regular mediante ordenanza regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).
- Al realizar el análisis si se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas, se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).
- Al analizar la encuesta con respecto al indicador: Discrecionalidad administrativa por el GOREL, se observa que el 69,4% docentes encuestados manifestaron que están Totalmente de acuerdo y de acuerdo que existe negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos del GOREL en el pago de la deuda social del magisterio.
- Al realizar el análisis del Sustento Legal, se observa que el 90% de encuestados manifestaron que están totalmente de acuerdo y de acuerdo que existe dilación de trámites de expedientes sobre pago de deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas. Asimismo, el 78,8% de docentes encuestados manifestaron que el GOREL debe evaluar los dispositivos legales para disponer el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas, el 78,8% de encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo que el GOREL debe cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial, respecto al cumplimiento del pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas. El 78,2% de encuestados están totalmente de acuerdo y de acuerdo que las sentencias ordenadas por el Poder Judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas deben ser pagadas en su totalidad, mientras que el 75% de encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo que los docentes que no cuentan con sentencia judicial para el pago de la deuda social, deben ser de Oficio, sin necesidad de sentencia Judicial.

- Al realizar el análisis sobre preparación de clases, respecto a: Bonificación Especial por preparación y evaluación a clases, se encontró que: el 80,7% de docentes encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo en afirmar que tienen sentencia a su favor ordenado por el poder judicial, respecto al pago por preparación de clases y otras bonificaciones. El 50% de docentes encuestados manifestaron que tienen sentencia emanada por el Poder Judicial desde el año 2017. Mientras que El 25,0% de los encuestados respondió que el tipo de bonificación que ordenó el Poder Judicial a su favor para el pago fue preparación de clases, mientras que el 37,5% tienen por bonificación ordenada por el Poder Judicial de 20, 25 o 30 años de servicios, el 37,5% tienen de bonificación sepelio y luto.
- Al analizar el monto de bonificación, el 36,3% de los encuestados respondieron que su monto de la bonificación por preparación de clases que le adeuda la UGEL-Maynas es de 51,000 a 70,000, mientras que el 26,3% es de 35,000 a 50,000, el 17,5% es de 11,000 a 20,000 y el 20,0% restante es de 1,000 a 10,000. Asimismo, el 36,9% de docentes respondieron estar de acuerdo que sí le pagaron algo.

## Conclusiones.

### 5.1.1. Conclusiones parciales

- Se ha concluido que Sí, es viable que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas- Iquitos, sin recurrir al poder judicial y establecer la elaboración de las disposiciones administrativas mediante Ordenanza Regional.
- Con respecto a la hipótesis general se concluye que se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el cumplimiento de oficio del pago de la deuda social se relaciona significativamente con la preparación de clases de los docentes.
- Se puede regular mediante ordenanza regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local-Maynas. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ), según lo calculado es 0,738.
- Respecto a la hipótesis específica 1, Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=17,760$  y el p-valor= $0,001$  por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).
- Con respecto a la hipótesis 2, Se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas., con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=33,015$  y el p-valor= $0,000$  por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **5.1.2. Conclusión General**

- Sí, es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales. mediante ordenanza. Regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes.

### **5.2. Recomendaciones y sugerencias.**

- Es necesario que el gobierno Regional de Loreto, cumpla con pagar la deuda social por preparación de clases de los docentes de la UGEL Maynas, ya que existen antecedentes de pago por este rubro de otras regiones como los de: San Martín, Ayacucho y Huánuco, sin necesidad de recurrir a instancias judiciales.
- Se exhorta a las entidades demandadas, como el Gobierno Regional, Dirección Regional de Educación y UGEL Maynas, gestionar mayor presupuesto para su sector, con la finalidad que se haga efectivo el pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes. Es decir, El reconocimiento de oficio del derecho del docente establecidos en la ley N°24029 - Ley del Profesorado, debe ser reconocido y tramitado por el ente competente, en este caso por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), debiendo efectuar el pago correspondiente al derecho exigido por los docentes sin necesidad de que los docentes de nuestra región, realicen largos y burocráticos trámites administrativos.
- Se exhorta al Gobierno Nacional priorizar los problemas sobre el pago de la deuda social por preparación de clases a los docentes, asignando mayor presupuesto a las direcciones regionales de educación y se dé cumplimiento a las sentencias judiciales que existen en este rubro. El Poder Ejecutivo oficializó la transferencia de 200 millones de soles a los gobiernos regionales para que efectúen el pago de sentencias judiciales por ese concepto en favor de 20 mil 567 docentes, cesantes, jubilados y personal administrativo de educación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Basualdo, B. &. (2012). Bonificación especial. (pág. 32). Lima: -. Recuperado el - de - de -

Buendia, Percy (2018). *Deuda social al magisterio debe cobrarse sin-acudir al poder judicial*. (artículo). Agencia Andina de Noticias. 25 de mayo del 2018. Disponible en:  
<https://andina.pe/agencia/noticia-deuda-social-al-magisterio-debe-cobrarse-sin-acudir-a-poder-judicial-entrevista-711199.aspx>

Decreto Supremo, N. (7 de marzo de 2019). Remuneración Integral Mansual. Lima, Lima, Perú.

Decreto Supremo, N. (5 de diciembre de 2020). Pago de acuerdo a la lista Regional. Lima, Lima, Perú.

Diario La República (26 de Setiembre 2020). Noticias.

Educación, M. d. (10 de enero de 2008). Reglamento de la Ley 29062. Lima, Lima, Perú.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México, México: Mc Graw.

Ley del profesorado N°24029. (1984). Ley N°24029. *Bonificación para elprofesor*, 25. Lima, Lima, Perú.

Ley N° 25212, I. (s.f.). Inclusión régimen de pensiones del Decreto Ley 20539. *Disposición transitoria*.

Ley N°20530. (27 de febrero de 1974). Regulación de pensiones y compensaciones. Lima, Lima, Perú.

Ley N°25212, B. (1990). Beneficio económico para el profesor.

Ley N°27783, B. (20 de julio de 2002). Bases de la Descentralización. Lima, Lima, Perú.

**MAPFRE**. "*Conoce 7 derechos laborales del trabajador*". Publicación en línea. Disponible en:

<https://www.mapfre.com.pe/viviendo-en-confianza/familia/conoce-7-derechos-laborales-del-trabajador/#:~:text=Los%20derechos%20del%20trabajador%20o,y%20leyes%20del%20estado%20peruano.&text=Todos%20los%20trabajadores%20del%20r%C3%A9gimen,percibir%20una%20remuneraci%C3%B3n%20m%C3%ADnima%20vital>

Meza, M. (2019). *Efectividad de las Sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos*. Universidad César Vallejo, San Martín. Tarapoto: -. Recuperado el -

Ministerio de Educación. (2012). Ley de Reforma Magisterial. *Modificación de la Ley del Profesorado*. Lima, Lima, Perú.

N°279, D. S. (Diciembre de 2020). Pagos a realizar de acuerdo al listado regional. Lima, Lima, Perú.

N°29062, L. (12 de 07 de 2007). Modificación de la Ley del Profesorado. Lima, Lima, Perú.

Ochoa. (2018). *Deuda Social del Magisterio*. Obtenido de [https://andina.pe/agencia>noticia-deuda-spcial](https://andina.pe/agencia/noticia-deuda-spcial).

**Vela Flores, Serafin (2015)** desarrolló la tesis: “*INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS FIRMES SOBRE PAGO DE BONIFICACIONES EN LA UGEL PACHITEA*”, Universidad de Huánuco. Consultado en: [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%C3%ADn\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Meza Meza, Lesdy Lady (2019)**. “Efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012” Universidad César vallejo. . Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45642>

**Perez Yumbato, Javier (2015)**, “*ANÁLISIS DE LA DEUDA SOCIAL QUE TIENE EL ESTADO CON EL MAGISTERIO PERUANO Y LORETANO*”. Universidad Científica del Perú. Disponible en:

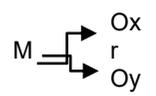
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/125>, publicada por la Universidad Científica del Perú.

**Tolo M. Rimsky (2005).** *Administración de la remuneración total*. México: McGraw Hill, 538 p.

## **ANEXO**

## ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Título: “El cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa local Maynas-Iquitos – 2018

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	IV. Variables e Indicadores	V. Metodología
<p><b>Problema General.</b></p> <p>➤ - ¿Es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>- Explicar si es posible que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con el pago de oficio del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales.</p>	<p><b>Hipótesis General.</b></p> <p>- Sí, es posible se cumpla con el pago de oficio del 30% de la deuda social por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas, por parte del Gobierno Regional de Loreto, sin recurrir al Poder Judicial.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p><b>X: Pago de oficio de la deuda social.</b>                      -Negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos                      -Dilación en trámite de expediente.                      -Con sentencia por parte del poder judicial.                      -Sin sentencia.</p>	<p><b>Tipo De Investigación.</b></p> <p>Descriptivo – Explicativo</p> <p><b>Diseño de la Investigación.</b></p> <p>No experimental – transversal.</p> <p><b>Esquema.</b></p> <div style="text-align: center;">  <pre>                     graph TD                     M[M] --&gt; Ox[Ox]                     M --&gt; Oy[Oy]                     Ox --&gt; R((r))                     Oy --&gt; R                     style R fill:none,stroke:none                     </pre> </div> <p><b>Dónde.</b>                      M= Muestra.                      Ox = Variable 1. (Pago deuda social)                      Oy = Variable 2: (Preparación de clases)                      R = Relación entre las Variables.</p>
<p><b>Problemas Específicos.</b></p> <p>1. ¿De qué manera se puede regular que el Gobierno Regional de Loreto cumpla de oficio con el pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas?</p>	<p><b>Objetivo Específicos</b></p> <p>- Explicar de qué manera se puede regular que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con pagar de oficio el 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas.</b></p> <p>- Se puede regular mediante Ordenanza Regional que autoriza y ordene calcular el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas.</p>	<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p><b>Y: Preparación de clases</b></p> <p>-Tipo de pago a recibir</p> <p>-Monto calculado de la bonificación.</p> <p>-Tiempo para pago por preparación de clases</p>	<p><b>Población.</b></p> <p><b>160 docentes</b> de la UGEL Maynas. ( I.E.I, IEP, IEES)</p> <p><b>Muestra.</b></p>

<p>2. ¿De qué manera se puede lograr que el Gobierno Regional de Loreto pueda realizar los cálculos de oficio para el pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local - Maynas?</p>	<p>- Establecer de qué manera se puede lograr que el Gobierno Regional de Loreto pueda realizar los cálculos de oficio para el pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-Maynas.</p>	<p>- Se puede establecer la elaboración de las disposiciones administrativas para el cálculo de oficio para el pago de oficio por preparación de clases de los docentes de la Unidad de gestión Educativa Local- Maynas.</p>		<p><b>160 docentes</b></p> <p><b>Método de Investigación.</b></p> <p>Científico - Descriptivo.</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista.</li> <li>- Encuesta.</li> <li>- Análisis documental.</li> <li>- Fichaje de información doctrinaria.</li> </ul> <p><b>Instrumentos de recolección de datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de preguntas.</li> <li>- Cuestionario.</li> <li>- Cuadros Estadísticos.</li> </ul> <p><b>Nivel de la Investigación.</b></p> <p>Descriptivo - Explicativo</p>
--	---	--	--	---



## **ANEXO 2 CUESTIONARIO**

### **“EL CUMPLIMIENTO DE OFICIO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS – IQUITOS - 2018”**

#### **ANEXO 02 CUESTIONARIO**

##### **I. PRESENTACIÓN**

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información si el Gobierno Regional de Loreto cumple con el pago de oficio de pago del 30% por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – Maynas, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales, el que servirá para elaborar la tesis conducente al grado académico de Magister en derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Muchas gracias.

##### **II. DATOS GENERALES**

1. Nombres y Apellidos
2. Grado que enseña
3. Edad:
4. Sexo:
5. Día
6. Hora.

## Variable Independiente: Cumplimiento de Oficio del Pago de la Deuda

### A) Discrecionalidad administrativa por el GOREL

1. ¿Cree usted que existe negligencia e incumplimiento de funciones de los servidores administrativos del GOREL en el pago de la deuda social al magisterio?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

2. ¿Cree usted que el incumplimiento de oficio del pago de la deuda social al magisterio es responsabilidad del GOREL?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

3. ¿Cree usted que exista omisión en el cumplimiento de sentencias judiciales para el pago de la deuda social al magisterio por parte del GOREL?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

4. ¿Cree usted que el GOREL debe priorizar en el presupuesto la programación de pagos por deuda social a todos los docentes del sector?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

5. ¿Cree usted que el presidente del GOREL debe realizar gestiones ante el MEF para mayor presupuesto y poder pagare la deuda social del magisterio loretoano?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

### A) Sustento Legal

6. ¿Cree usted que existe dilación de trámites de expedientes sobre pago de deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

7. ¿Cree usted que los expedientes de apelación sobre pago de la deuda social dirigidos al GOREL, se pierden a propósito?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

8. ¿Cree usted que el GOREL hace caso omiso a los dispositivos legales emitidos por el poder judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

9. ¿Cree usted que el GOREL debe evaluar a los dispositivos legales para disponer el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

10. ¿Cree usted que el GOREL debe cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial, respecto al cumplimiento del pago de la deuda social a los docentes de la UGEL Maynas?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

11. ¿Cree usted que las sentencias ordenadas por el Poder Judicial sobre el pago de la deuda social a los docentes de la UGEL-Maynas deben ser pagadas en su totalidad?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

12. ¿Cree usted que los docentes que no cuentan con sentencia judicial para el pago de la deuda social, debe ser de Oficio, sin necesidad de sentencia Judicial?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

### Variable Dependiente: Preparación de Clases de los Docentes

#### A) Bonificación Especial por preparación y evaluación a clases

13. ¿Tiene usted alguna sentencia a su favor ordenado por el poder judicial, respecto al pago por preparación de clases y otras bonificaciones?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

14. ¿A qué año pertenece la sentencia emanada por el Poder Judicial expedida a su favor respecto al pago de preparación de clases y otras bonificaciones?

2017    2018    2019    2020

15. ¿Qué tipo de bonificación ordenó el Poder Judicial a su favor para el pago?

Preparación de clases    20, 25, 30 años de servicios    Sepelio y luto    Otros

16. ¿Cuál es el monto de la bonificación por preparación de clases que le adeuda la UGEL-

Maynas?

1,000 a 10,000    11,000 a 20,000    21,000 a 34,000    35,000 a 50,000    51,000 a 70,000    70,000 a más

17. ¿Le pagaron algo a cuenta?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

18. ¿Le pagaron en su totalidad?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

19. ¿Qué le manifiestan los funcionarios y/o servidores de la UGEL-Maynas, respecto al no pago sobre preparación de clases?

Rectificación de apellidos    No hay presupuesto    Improcedente    No responde

20. ¿Por qué cree que la UGEL Maynas no le paga su bonificación por preparación de clases que por ley le corresponde?

Negligencia e incumplimiento de funciones    Falta de presupuesto    Incapacidad de gestión del Director de la UGEL    Permanente cambio del personal administrativo    No responde

21. ¿Cree usted que en algún momento le pagarán su bonificación por preparación de clases por voluntad de la autoridad?

Totalmente en Desacuerdo    En Desacuerdo    Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo    De Acuerdo    Totalmente de Acuerdo

**ANEXO 3**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Iquitos, agosto,2021

(TABLA NRO.....)

**1. Datos generales**

**1.1. Apellidos y nombres del investigador**

---

**1.2. Título de la investigación.**

**“El cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas-Iquitos – 2018**

**2. Aspectos de la investigación.**

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

\_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre y apellidos del experto:

## **ANEXO 4**

### **APORTE CIENTIFICO.**

#### **ORDENANZA REGIONAL**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LORETO.

POR CUANTO:

VISTO:

El artículo 48° de la Ley N°24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, respecto a establecer Disposiciones para que el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, deben otorgarse de Oficio y en base a la remuneración total, disposición que es de aplicación tanto para activos, cesantes y jubilados y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias N°s 270902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 señala que: “Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Asimismo, el literal a) del artículo 15°, de la acotada ley, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno

Regional”. Consecuentemente, el artículo 38° de mencionada Ley, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional Reglamenta materia de su competencia”;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).

Que, el Poder Judicial, ha sentado un criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, que en su Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N°25212 y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10del Decreto Supremo N°051-91-PCM”.

Que, en ese mismo orden, mediante Sentencias de Casación, recaídas en los expedientes judiciales N°07518-2011 Y 4016-2012-AYACUCHO, se tiene el pronunciamiento de las Salas Supremas de la Corte Suprema de la República, sobre la vigencia del texto del artículo 48° de la Ley 24029, en su numeral noveno establece: “Que este Supremo Tribunal se ha pronunciado al resolver con fecha 15 de diciembre del 2011, la Casación N° 9887-2009-Puno, señalando que el criterio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculado tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la acotada Ley.

Que, ahondando más en el tema, se tiene las Sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los procesos de amparo, Expediente N° 1847-2005-

PA/TC y Expediente N° 1281-200-AA/TC, así como la Casación N° 15925-2014 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que establecen de forma clara, que el beneficio reclamado por preparación de clases y evaluación se otorga sobre la base de la remuneración total e íntegra, en lugar de la remuneración total permanente.

Que, ante tal evidencia, no se justifica que se judicialicen nuevos y mayores asuntos similares, insistiendo en la pasada interpretación exegética incompatible con el Estado Constitucional y Social de derecho que nos rige, dado que ello además, no solo importa mayores gastos innecesarios al Poder Judicial como al sector de educación y al Gobierno regional, ya que no solo es una inversión perdida de múltiples horas de trabajo sino también de esfuerzos realizados por el personal nombrado o contratado para su atención frente a la interpretación jurídica del Tribunal Constitucional, que es de obligatorio cumplimiento para todos los operadores jurisdiccionales;

Que, el numeral 2) del artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su ampliación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, asimismo la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su artículo 4°.- Acciones administrativas en la Ejecución del Gasto Público, numeral 4.1) señala: “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”. De la misma forma en el numeral 4.2) señala que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores

créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el ya Decreto Legislativo.

Que, efectivamente es una realidad que los profesores que solicitan su derecho a que se les reconozca el pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, tengan que iniciar un proceso judicial ante los Juzgados de Trabajo y que culmina ante la impugnación por parte del Gobierno Regional de Loreto y finalmente la emisión de la Sentencia favorable, en las que dispone que las Unidades de Gestión Educativa Local, emitan nuevo acto administrativo que reconozca el cálculo de dichos derechos en base a la remuneración total o integra. Todo un largo procedimiento, que lo único que genera es pérdida de tiempo y dinero tanto a los beneficiarios como al Estado, llámese Magisterio, Gobierno Regional y el mismo Poder Judicial, que se ve atiborrada de innecesaria carga procesal.

Que, de lo expuesto precedentemente se aprecia que, resulta justo impulsarse mecanismos que recorten el tedioso trámite tanto administrativo como judicial, y que en un tiempo menor los docentes puedan cobrar el monto dinerario que por ley les corresponde; teniendo en consideración que el derecho que reclaman está íntimamente vinculado con su remuneración y este último tiene naturaleza alimentaria y pensionable, condición que lo convierte en un derecho humano fundamental.

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, los artículos 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las sentencias del Poder Judicial, las Sentencias del Tribunal Constitucional y el estricto cumplimiento del artículo 48° de la Ley 24029, y el artículo 26° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se propone la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.** - **ESTABLECER**, que el Reconocimiento y Cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, se establezca sobre la base del 30% de la remuneración total, conforme el

precedente vinculante CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, NO Requiriéndose Sentencia Judicial Firme Ni Con Calidad De Cosa Juzgada.

**Artículo Segundo. - DISPONER**, que la Dirección Regional de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, de OFICIO realicen la liquidación de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación de cada docente, acción administrativa que deberá realizar en un plazo de 60 días bajo responsabilidad funcional de los directores.

**Artículo Tercero. - DISPONER**, que se conforme una Comisión Especial entre el Gobierno Regional de Loreto, la Dirección Regional de Loreto, y representantes del Magisterio, con la finalidad de que en el plazo de 90 días calendarios, se inicie las gestiones para el financiamiento del pago de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total.

**Artículo Cuarto. - PRECISAR**, que el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, estarán supeditados a los créditos presupuestarios de cada año fiscal y de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo Quinto. -** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación. En Iquitos a los 30 días del mes de noviembre del año 2021.

Iquitos, 30 de noviembre de 2021